



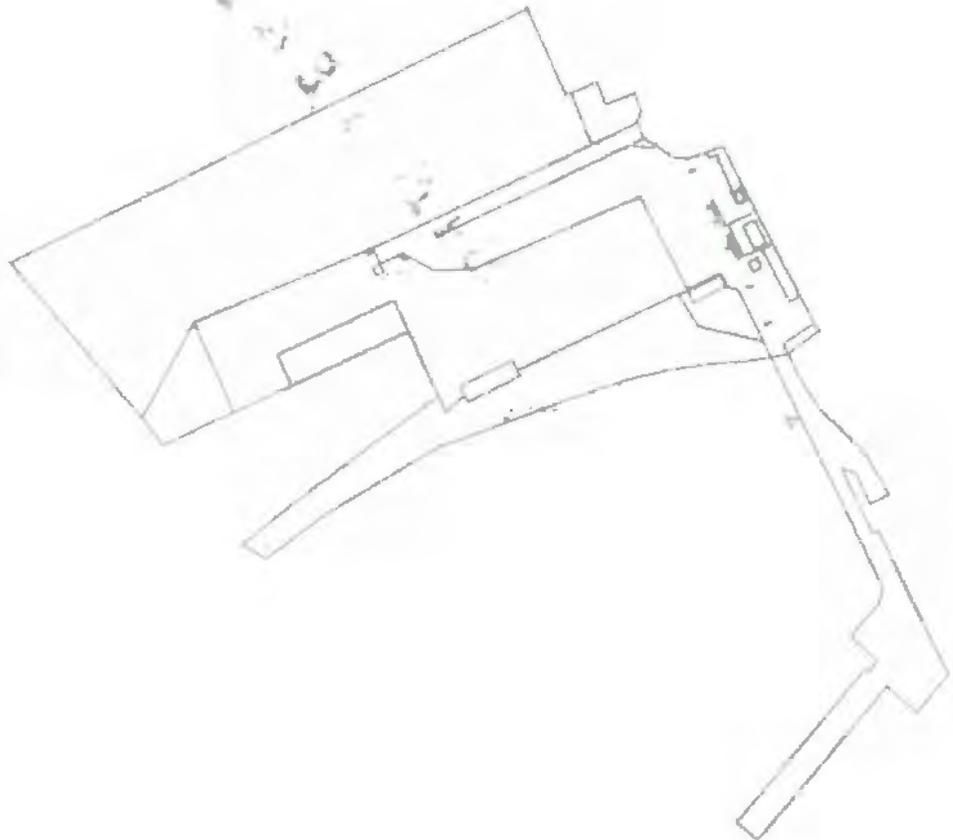
APIQROO
Administración Portuaria Integral de
Quintana Roo, S.A. de C.V.

REGLAS DE OPERACION

RECINTO PORTUARIO
DE PUERTO MORELOS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS





COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos 2213
7.3.-894.11
Ref. API.DG.GJ.265.11
Int. Sol. Ventanilla Unica Núm. 7860.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de Operación de Puerto Morelos, perteneciente a la API. de Quintana Roo.

México, D.F., a 19 de abril de 2011.

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de Enero Núm 261, Col. Centro
77000 Chetumal, O. Roo



Por su escrito Núm. **API.DG.GJ.265.11** del día 9 de marzo del año en curso, mediante el cual se le otorgó el Proyecto de Reglas de Operación correspondientes de Puerto Morelos, concesionados a esa Administración Portuaria Integral a su digno cargo.

Por lo particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación de Puerto Morelos a partir de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de haber solventado las observaciones de la Dirección General.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En cumplimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 40 fracciones VI y VII de la Ley de Puertos, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1
RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO Y ZONAS MARITIMO PORTUARIAS

ANEXO 3
SEÑALAMIENTO MARÍTIMO

ANEXO 4
4 ACCESOS Y VIALIDADES
4a AREAS DE USO, COMUN Y RESTRINGIDAS
4b ZONAS DE SEGURIDAD
4c ZONIFICACION DEL RECINTO PORTUARIO
4d AREA DE ESPERA, DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

ANEXO 5
REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO MÁRQUEZ, PUNTA SAM, ISLA MUJERES Y CHETUMAL



ANEXO 6
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ANEXO 7
REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PASADIZOS AEROPORTUARIOS

ANEXO 8
REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES

ANEXO 9
LISTA DE AUTORIDADES EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO MORELOS
LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

INTRODUCCIÓN

Las Reglas de Operación de **Puerto Morelos** han sido modificadas en su lineamiento para hacerlas entendibles para cualquier persona interesada en este Puerto en una estrategia de modernización para la adecuada operación del mismo y con el fin de cumplir con el objeto de la Concesión otorgada por el gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, asimismo el contenido de las Reglas signadas en las presentes se establecen de acuerdo a lo señalado en la Ley de Puertos, y el Reglamento de la Ley de Puertos Título Tercero capítulo 1, 2, 3, 4 y 5 artículos 81-82, 83, 84-98, 99-102 y 103-125.

Las Reglas de Operación de **Puerto Morelos** fueron modificadas por iniciativa de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., y con la colaboración de los cesionarios, usuarios y personal de la empresa a quienes se les agradece su enorme colaboración y acertadas observaciones y comentarios para mejorar la operación del Puerto; asimismo las presentes Reglas se sometieron a la valoración y aprobación del Comité del Puerto Morelos, quedando aprobadas con el acuerdo 01-0910- de fecha 1° de 2010, esto con fundamento en la Ley de Puertos artículo 40 fracción VII.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARITIMA MERCANTE
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

**REGLAS DE OPERACIÓN DE PUERTO MORELOS,
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

REGLA 1.- FUNDAMENTOS.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en puerto Morelos, Q. Roo, en los términos de los artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley de Fomento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Ley de Fomento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Ley de Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Ley de Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Ley de Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Ley de Tratados Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad.
- Ley de Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
- Ley de Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

REGLA 2.- DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de estas reglas se entiende por:

- | | | |
|--------------|----------------------------|--|
| I. | LEY | La Ley de Puertos. |
| II. | REGLAMENTO | El Reglamento de la Ley de Puertos. |
| III. | SECRETARÍA | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| IV. | GOBIERNO ESTATAL | El del Estado de Quintana Roo. |
| V. | ÓRGANOS DE GOBIERNO | Los de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, el Consejo de Administración y Contraloría del Estado. |
| VI. | ADMINISTRACION | La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (APIQROO). |
| VII. | CAPITANÍA | La Capitanía de Puerto |
| VIII. | PUERTO | El puerto de Morelos, Q. Roo, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para servicios de transbordador y embarcaciones de recreo, en navegación de altura y cabotaje; así como pesca, en tráfico de cabotaje por el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones. Esta compuesto por el |

recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

IX. RECINTO PORTUARIO

El Recinto Portuario de Puerto Morelos, Q. Roo, delimitado y determinado por medio de ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1994, conforme a los planos oficiales N° RPMOR-94-01 y RPMOR-94-02 de enero de 1994, denominado "Delimitación y determinación del recinto portuario de Puerto Morelos" y que comprende las superficies de 17-84-34 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y de 10-72-91 hectáreas de mar territorial; para totalizar 28-57-25 hectáreas, conforme a las siguientes Poligonales:

- TERMINAL COMERCIAL Y DE TRANSBORDADORES
- MARINA TURISTICA

X. OPERADORES

Las personas físicas o morales que en los términos de la LEY, operan una terminal, marina o instalación portuaria.

XI. PRESTADORES DE SERVICIOS

Las personas físicas o morales que, en los términos de la LEY, proporcionan servicios portuarios a los portuarios.

XII. USUARIOS

Las personas físicas o morales que, en los términos de la LEY, utilizan la infraestructura portuaria o en cuyo beneficio proporcionan los servicios portuarios y anexos.

XIII. PROGRAMA MAESTRO

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2012, vigente.

XIV. ADUANA

Sección Aduanera de Puerto Morelos, Q. Roo.

XV. COMITÉ

El Comité de Operación de Puerto Morelos, Quintana Roo.

XVII. EMBARCACIONES DE SERVICIO DE LÍNEA REGULAR

Son aquellas que mantienen el servicio regular de transporte de mercancías con barcos sujetos a itinerario previamente determinados entre puertos que tocan intervalos periódicos y tienen tarifas de flete predeterminados.

XVIII. TERMINAL PÚBLICA

La instalación establecida en el puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante.

XIX. TERMINAL PARTICULAR

La instalación establecida en el puerto que su titular la destinará para sus propios fines y con servicio a terceros mediante contrato.

XX. MARINA

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

XXI. INSTALACIONES PORTUARIAS

Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

XXII. SERVICIOS PORTUARIOS

de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o la construcción o reparación de embarcaciones.

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

XXIII. MUELLE

La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.

XXIV. PATIO

El área en tierra dentro del puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie bajo custodia.

XXV. ALMACENAJE

La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.

XXVI. PUERTO DE ALTURA

Que por su navegación atiendan embarcaciones, personas, bienes entre puertos o puntos nacionales e internacionales.



PUERTO DE CABOTAJE

Cuando por su navegación sólo atiendan personas y bienes entre puertos o puntos nacionales

TRANSBORDADOR

La embarcación que navega entre dos puntos alternativos en ambos sentidos, y sirve para transportar pasajeros y vehículos.

La embarcación que realiza recorridos específicos ofreciendo a los turistas la oportunidad de paseos en cada uno de los puertos donde hacen escala.

Es el calado permisible en el puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y será determinado por la autoridad marítima. Se define calado como la distancia vertical medida, entre la línea de flotación y el borde inferior de la quilla del buque.

Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación.

XXXI. BOYA

Es la estación de radio que transmite una señal que al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.

XXXII. RADIO CONTESTADOR (RACÓN)

Tiempo estimado de arribo

XXXIII. ETA

Organización Marítima Internacional

XXXIV. OMI

Organización de las Naciones Unidas

XXXV. ONU

Norma Oficial Mexicana

XXXVI. NOM

Código Internacional para el manejo de mercancía peligrosas

XXXVII. CÓDIGO IMDG

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

XXXVIII. SOLAS

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques

XXXIX. MARPOL

Organización Internacional del Trabajo

XL. OIT

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo

XLI. RFSHMAT

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

XXX. CALADO OFICIAL

XLII.	OPRC	Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos
XLIII.	CÓDIGO PBIP	Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
XLIV.	ZONA DE DESARROLLO PORTUARIO	El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

REGLA 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS.

La aplicación de las reglas de operación y la responsabilidad de su observación recae en las autoridades, Administración, Operadores y Usuarios del Puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, y de conformidad con las obligaciones contractuales en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las leyes y reglamentos que los norma.

Para la aplicación de las presentes reglas, el puerto queda conformado por los siguientes y áreas:

I. Puerto Morelos, Q. Roo:

Habilitado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1974, localizado en el litoral del Mar Caribe, con latitud de 20° 50' 30" Norte y longitud 86° 54' 00" Oeste, autorizado para servicios de Transbordador y recreo en navegación de altura y cabotaje, así como pesca, en navegación de cabotaje. Se identifica en el plano señalado como **ANEXO 1**.



II. Límites del Puerto.

Se ubica en la comunidad de Puerto Morelos en el Municipio de Benito Juárez; su localización geográfica se propone en coordenadas en UTM Datum WGS 84 obtenidas desde la punta del muelle: X 512,621.06, Y 2'304,518.79, colindancias al Noroeste con área verde, al Noreste con propiedad privada, predio de la armada de México, vialidad urbana, escuela y mar caribe, al Sureste con Mar Caribe y al Suroeste con Mar Caribe, propiedad privada y área verde, los límites del Puerto se identifica en el plano señalado como **ANEXO 2**

III. Zona marítima portuaria:

La zona marítima portuaria queda identificada en el plano señalado como **ANEXO 2**

IV. Situación Geográfica de la boya recalada y demás señalamiento marítimo:

La ubicación geográfica de la boya recalada se encuentra en la Longitud 86° 52' 03" y queda identificada en el plano señalado como **ANEXO 3**

V. Límites de pilotaje:

Los límites de pilotaje son hasta de 1,99 millas.

[Handwritten scribble]

III. Zonificación del Recinto Portuario

Esta zonificación que corresponde a la señalización de las áreas e instalaciones del Recinto Portuario se identifica en el plano señalado como **ANEXO 4c**, véase también el ANEXO 4a.

III. Zona de espera, embarque y desembarque.

La zona de espera para embarque y desembarque de pilotos es el muelle de concreto en la banda sur, queda identificado en el plano señalado como **ANEXO 4d**

IV. Áreas de atraque.

Las áreas de atraque son las bandas este, norte, sur y oeste del muelle, queda identificado en el plano señalado como **ANEXO 4c**.

V. Canal de Navegación.

El canal de navegación con una longitud del muelle de 2,900 metros y un ancho de 150 metros, véase el **ANEXO 1**.

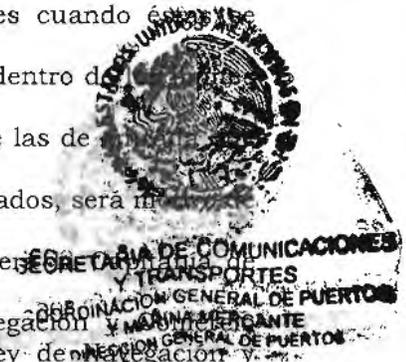
VI. Áreas de uso común.

Las áreas de uso común se encuentran comprendidas dentro del recinto portuario como se muestra en el plano señalado como **ANEXO 4a**.

Localización	Destino (tipo de instalación o terminal)	Forma de Operación	Tipo de Uso
Zona 1	Muelle de uso común para carga general, turismo náutico, contenedores, combustibles.	Semi-especializada	Público
Zona 2	Muelle de uso común para Trasbordadores	Semi-especializada	Público
Zona 3	Vialidad de uso común	No especializada	Público
Vialidad al muelle.	Vialidad de uso común	No especializada	Público
Patio	Patio de Maniobras de uso común.	Semi-especializada	Público
Patio	Patio de Almacenamiento y maniobras de uso común.	Semi-especializada	Público
Patio	Patio de almacenamiento	Semi-especializada	Público
Bascula	Bascula	Especializada	Público
Bodega	Bodega de Carga	Semi-especializada	Público
Recinto fiscal	Aduana y SAGARPA	Especializada	Público
Capitanía	Capitanía de Puerto	No especializada	Público
Edificio API	Oficinas API	No especializada	Público
Edificio para Oficinas.	Oficinas	N/A	Público
Estacionamiento	Estacionamiento de uso común.	No especializada	Público
Área de Servicios Subterránea	Zona subterránea de servicios (zona de Zanja y bajo muelle)	Área de tendido de ductos para el manejo y operación de carga y descarga de combustible	Público
Vialidad Externa	Vialidad exterior	N/A	Público
Reservas Norte y Sur.	Reserva Portuaria	N/A	Público
Sección Aduanera y SENASICA	Oficinas Públicas	Especializada	Público
Zona de inspección zoonosanitaria.	Oficinas Públicas.	Especializada	Público
Reconocimiento fiscal	Aduana	Especializada	Público
Edificio terminal	Edificio Terminal de pasajeros	No especializada	Público

REGLA 4.- NAVEGACIÓN INTERIOR.

1. Toda embarcación para realizar navegación interior dentro de los límites del puerto deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.
2. En el puerto navegarán embarcaciones hasta el calado oficial autorizado.
3. Toda embarcación cuando se aproxime al puerto establecerá contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos o polizontes a bordo entre otros. La Capitanía a su vez establecerá la comunicación que se requiera con la agencia consignataria o pilotos de puerto, según corresponda a sus necesidades.
4. La velocidad de las embarcaciones en los canales o zonas de navegación será de hasta 6 nudos, para seguridad de las embarcaciones menores que circulan por esa zona; asimismo la velocidad de las embarcaciones de gran porte al aproximarse al muelle para su atraque, será de hasta 4.0 Kn, para seguridad de las instalaciones y de la misma embarcación.
5. Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo al buque y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.
6. Queda prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores cuando éstas se encuentren navegando en el canal de navegación.
7. Quedan prohibidas las actividades de pesca deportiva y comercial dentro del puerto.
8. En el puerto tendrán preferencia las embarcaciones de salida sobre las de llegada que coincidan a la misma hora.
9. El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será sancionado en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
10. El cierre del puerto y las restricciones de maniobras los establecerá la Capitanía de acuerdo a las condiciones meteorológicas prevalecientes.
11. Con fundamento en el artículo 9 fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el artículo 106 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía con la oportunidad necesaria establecerá y hará de conocimiento público el calado oficial para las distintas áreas de navegación y atraque, con base a las batimetrías realizadas para tal fin en las dársenas y fondeaderos y tomando en cuenta los factores que inciden en la determinación del mismo.



REGLA 5.- MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del puerto u otra situación haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a operadores, prestadores de servicios, y usuarios involucrados.

II. Permanentes. Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto. Con base en los informes técnicos del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo

Handwritten signatures and initials on the left margin.

común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II HORARIOS DE OPERACIÓN

DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas y demás leyes aplicables.

Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, el Administrador podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a los servicios portuarios, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura de Puerto; o bien por mandato de cierre por Autoridad Marítima Nacional, al elevar al máximo el nivel de Protección como lo establece el Código PBIP, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o parte todo el Puerto.

REGLA 7.- DE LOS HORARIOS DE LAS TERMINALES, RECINTO FISCALIZADO Y MARINA.

La Terminal Comercial y de Pasajeros, Recinto Fiscalizado y Marina, prestarán los servicios portuarios y otros servicios, en los siguientes horarios:

TERMINAL COMERCIAL Y DE PASAJEROS.

1. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
2. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, las 24:00 horas del día.
3. Servicio de abastecimiento de agua potable, las 24:00 horas del día.
4. Servicio de acarreo de equipajes las 24:00 horas del día.
5. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes, las 24:00 horas del día.
6. Servicios de avituallamiento, recolección de basura, eliminación de aguas residuales y recolección de aceites quemados, las 24:00 horas del día.

TERMINAL.

1. Servicio de la Terminal será proporcionado todos los días del año; con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Naviero a la Administración.
2. Servicio de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
3. Servicio de amarre y desamarre de embarcaciones, las 24:00 horas del día.

4. Servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, las 24:00 horas del día.
5. Los horarios de las oficinas de la Terminal serán de 8:00 horas a las 16:00 horas.

RECINTO FISCALIZADO.

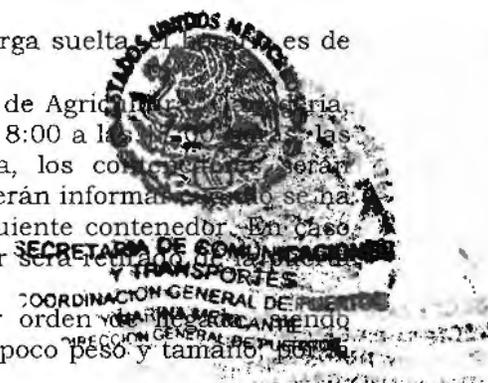
1. Servicio público de almacén, de las 8:00 horas a las 16:00 horas; y en servicio extraordinario acorde al horario que rija en la Aduana Marítima.
2. Servicio de recepción de pedimentos para importación o exportación estará adecuado al horario que rija en la Aduana Marítima para tal fin.
3. Servicio de reconocimiento previo y recepción de mercancías, serán presentadas en la ventanilla del almacén fiscalizado y serán atendidas por estricto orden de llegada, en el horario, de las 8:00 a las 16:00 horas, con servicio extraordinario de las 16:00 a las 19:00 horas, durante todos los días del año.
4. Servicio de solicitudes de previo de contenedores, serán entregadas por él tramitador en las oficinas del almacén fiscalizado, con 24 horas de anticipación, dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas, para que se confeccione el listado correspondiente. El horario de realización de reconocimientos previos de contenedores, será de 8:00 a 16:00 horas, debiendo estar toda la carga del contenedor depositada en él mismo antes de las 16:00 horas, la que se deposite con posterioridad al horario antes señalado pagará servicio extraordinario. Será respetado el orden de llegada de los tramitadores para la apertura y descarga de los contenedores.

- Para la realización de reconocimientos previos, de carga suelta, de las 8:00 a las 16:00 horas; y
- Para la realización de verificaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación, el horario es de las 8:00 a las 16:00 horas, las operaciones serán de acuerdo al orden de llegada, los contenedores serán ubicados en la zona refrigerada, los tramitadores deberán informar cuando se ha finalizado su verificación para poder dar paso al siguiente contenedor. En caso de demora por falta de documentación, el contenedor será retenido para que pueda continuarse con el orden de llegada.

5. La entrega de mercancías, se realizará rigurosamente por orden de llegada, la potestad del jefe de almacén decidir la entrega de bultos de poco peso y tamaño, por rapidez con que pueden ser entregados.
6. La documentación necesaria para la entrega de las mercancías a que se refieren el punto que antecede, comprenderá el pedimento con su correspondiente conocimiento de embarque, los datos del mismo son transferidos a la Aduana Marítima por el sistema de enlace con que cuenta el almacén.
7. El formato de entrega de las mercancías, esta amparado con un formato de salida que debe contener los siguientes datos:

- AGENCIA ADUANAL;
- N° DE PEDIMENTO;
- N° DE IDENTIFICACIÓN DE CADA BULTO EN PARTICULAR (DR);
- CONSIGNATARIO DE LA CARGA;
- CANTIDAD DE BULTOS;
- TRAMO DE UBICACIÓN;
- PESO;
- ESTADO DE LA CARGA;
- FIRMA DEL JEFE DE ALMACEN;
- FIRMA DEL CAJERO; y
- FIRMA DE RECIBIDO DEL AGENTE ADUANAL.

Adicionalmente, el agente aduanal solicitará al Cesionario, permiso de acceso del transportista que previamente contrató, la Administración de forma inmediata resolverá la solicitud referida, condicionando el ingreso de vehículos a aquellos que cuenten con



cajas cerradas, tipo contenedor, cuyo mecanismo permita la colocación de un sello numerado, a efecto de que se garantice la seguridad de la carga, para lo cual se deberá presentar el Formato F-17 ó el que lo sustituya, mismo que será entregado con la firma y el visto bueno del transportista y del agente aduanal, en dicho formato figurará el estado de la mercancía en el momento de ser cargada por los operadores de carga del almacén fiscalizado y el permiso correspondiente, en su caso.

8. El servicio de contenedores con reconocimiento aduanero, se realizará hasta su conclusión, para tal fin esta destinada el área de reconocimientos que se encuentra situada al sur del almacén, una vez ubicada la carga en dicho lugar.
9. Los tiempos extraordinarios, podrán ser solicitados al Departamento de Operaciones del Cesionario, y el tiempo extraordinario comprenderá de las 16:00 horas a las 19:00 horas, previa presentación del documento que autorice el tiempo extraordinario, firmado por el Administrador de la Aduana de Cancún.

MARINA EL CID CANCUN.

1. Servicio de oficinas administrativas para llevar el registro de usuarios, entrada y salida de embarcaciones, y proporcionar información sobre condiciones climáticas y rutas de navegación locales, se prestarán de 08.00 horas a las 16.00 horas, incluyendo tiempo extraordinario o guardia.
2. Servicios de atraque de embarcaciones, las 24 horas del día.
3. Servicio de amarre y desamarre de cabos, las 24 horas del día.
4. Servicio de abastecimiento de agua potable las 24 horas del día.
5. Servicio de acarreo de equipaje las 24 horas del día.
6. El horario del centro comercial de servicios y artesanías será todos los días del año de 08.00 horas a las 24.00 horas.
7. Los servicios regulares de la Capitanía, se prestarán de 08.00 horas a las 16.00 horas, incluyendo tiempo extraordinario o guardia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MANO DE OBRA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
AERONAUTICOS

REGLAS HORARIOS DE LA ADUANA.

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera establecidas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y fuera de éste horario en forma extraordinaria si así lo solicita el usuario.

REGLA 9.- HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

Los horarios de oficina de la Capitanía de Puerto son:
Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.
Horario extraordinario: de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas.
Sábado, domingo y días festivos: de 09:00 a 13:00 horas.

Regla 10.- HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.

Los horarios de oficina de la Administración Portuaria son:
Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.
Sábado: de 08:00 a 13:00 horas (Área operativa).

El resto de las operaciones de la Administración, así como vigilancia tendrán un horario de acuerdo a las necesidades de las embarcaciones de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día y durante los 365 días del año o por algún percance que llegará a presentarse.

**CAPÍTULO III
ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO**

REGLA 11.- ÁREA MARÍTIMA.

El canal de navegación tiene una longitud de 2436.332 metros, el cual se señala en el plano identificado como **ANEXO 1**

El calado oficial en el Puerto es de 5 metros (16.5 pies).

Las áreas e instalaciones del puerto se describen en los ANEXOS 1, 2, 3 y 4 que se encuentra al final de las presentes reglas.

La zona de fondeo para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de puerto, se destinará para que las embarcaciones permanezcan en espera de permiso de entrada al puerto.

REGLA 12.- SEÑALAMIENTO MARITIMO.

Corresponde a la Administración, conservar el señalamiento marítimo que delimita las áreas mencionadas en las reglas que anteceden, las ayudas a la navegación, así como las obras de protección de las poligonales que integran el Recinto Portuario.

En las áreas cesionadas a empresas privadas, serán éstas las responsables de mantener las profundidades que sean requeridas para su operación, así como el señalamiento marítimo, ayudas a la navegación y las obras de protección correspondientes.

REGLA 13.- PROFUNDIDADES DE LA TERMINAL Y MARINA.

Para efecto del cumplimiento de la regla que antecede, la Terminal y Marina que se relacionan, tendrán las siguientes profundidades mínimas:

TERMINAL COMERCIAL.

5.50 METROS

MARINA EL CID CANCUN

1.5 METROS

REGLA 14.- CARACTERÍSTICAS DE LA TERMINAL Y MARINA.

- **TERMINAL COMERCIAL**, La terminal cuenta con un muelle en "L" de concreto armado. Cuenta con tres paramentos de atraque y una rampa para recibir transbordadores en Roll On - Roll Off. El exterior de 120 m de longitud y el interior de 130 m.; cuenta con alumbrado y estacionamiento para dar servicio a los vehículos que utilizan la Terminal.

REGLA 15.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CRUCEROS Y TENDERS.

Para las operaciones de las embarcaciones de cruceros y tenders, así como para el embarque y desembarque de sus pasajeros, se utilizarán las siguientes instalaciones:

- **TERMINAL COMERCIAL Y DE PASAJEROS.-** Banda este del muelle para atraque de cruceros.

REGLA 16.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE NAVEGACION COSTERA E INTERIOR.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Para las operaciones del servicio público de pasajeros costeros o en navegación interior se utilizará la siguiente instalación:

- **TERMINAL COMERCIAL Y DE PASAJEROS.**- Banda este del muelle para atraque de cruceros.

REGLA 17.- OPERACIONES CARGA Y DESCARGA EN ALTURA Y CABOTAJE.

Para las operaciones de carga/descarga de mercancía fraccionada o contenerizada en embarcaciones comerciales de altura y de cabotaje se utilizará la siguiente instalación:

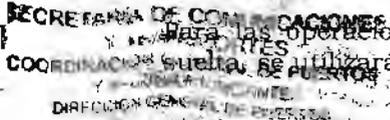
- **TERMINAL COMERCIAL.**- Se utiliza todo el muelle como terminal comercial con 3 rampas una en la banda este otra en la banda oeste otra en la banda norte.

REGLA 18.- OPERACIONES DE COMBUSTIBLE.

Para las operaciones de descarga de combustible en tráfico de altura y cabotaje y mediante las medidas de seguridad que se establezcan en el contrato de prestación de servicio se utilizarán las siguientes instalaciones:

- **TERMINAL COMERCIAL.**- Las Bandas Este, Oeste y la Norte del muelle de Puerto Morelos.

REGLA 19.- OPERACIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN.



Para las operaciones de recepción, almacenamiento, consolidación de contenedores y carga suelta, se utilizará la siguiente instalación:

- **RECINTO FISCALIZADO DE PUERTO MORELOS.**

El almacén fiscalizado del Recinto Fiscalizado, se utilizará para la consolidación y desconsolidación de contenedores.

REGLA 20.- OPERACIONES DE ALMACÉN FISCALIZADO.

Para el almacenamiento, custodia, manejo y entrega de mercancías en el Recinto Portuario, se utilizará el almacén fiscalizado, para las mercancías que requieran estar bajo techo.

Para cargas que puedan estar a la intemperie o que por sus dimensiones no puedan estar dentro del almacén fiscalizado, se utilizará el patio norte del Recinto Portuario.

**CAPÍTULO IV
ACCESO Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO**

REGLA 21.- INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL Y CARGA.

Para el ingreso o salida de personas, vehículos y mercancías de las Terminales y Marina, que se localizan dentro del Recinto Portuario, se utilizarán los siguientes accesos, mismos que se indican respectivamente en el **ANEXO 4.**

TERMINAL COMERCIAL.

- **PUERTA 1.-** Ubicada en la Avenida Rafael E. Melgar esquina con Avenida Cozumel, para acceso de personas y vehículos a áreas de muelle y estacionamiento de oficinas.
- **PUERTA 2.-** Ubicada en la Avenida Rafael E. Melgar, para acceso a personas y vehículos al recinto fiscalizado para carga de mercancías y depósitos para exportación y contenedores vacíos.
- **PUERTA 3.-** Ubicada en la zona del patio sur del almacén fiscalizado, para salida de mercancías de importación tránsitos y reexpediciones.

MARINA EL CID CANCUN.

Para el ingreso o salida de personas, vehículos y mercancías del exterior hacia la Marina y desde la Marina al Exterior, se utilizará el siguiente acceso:

- **PUERTA 1:** Localizada en Blvd. El Cid, Mza. 20, Lt 1-01, Unidad 15, SM 03 en Puerto Morelos Quintana, Roo, para acceso de vehículos, remolques y carga.
- **PUERTA 2:** Localizada en Blvd. El Cid, Mza. 20, Lt 1-01, Unidad 15, SM 03 en Puerto Morelos Quintana, Roo, para acceso de personas y carros de golf.

REGLA 22.- RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

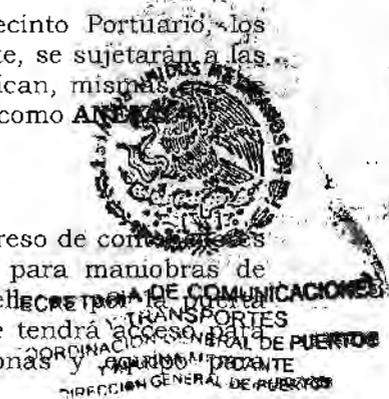
En las diferentes Terminales y Marina que se localizan dentro del Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que se señalan en los croquis que forman parte del presente instrumento jurídico como ANEXOS.

TERMINAL COMERCIAL

- **RUTA 1.-** Utilizada para el acceso al Recinto Fiscal, para el ingreso de contenedores provenientes del muelle, salida y entrada de grúa y camiones para maniobras de descarga de la embarcación en tráfico de altura, la ruta al muelle interna denominada puerta "15"; de igual forma en dicha ruta se tendrá acceso para depositar mercancías y contenedores vacíos, entrada de personas y maniobras y entrada de agentes aduanales.
- **RUTA 2.-** Utilizada para el acceso al área de depósito de carga, al aleatorio y para la puerta 3.
- **RUTA 3.-** Utilizada para la vialidad dentro del patio de contenedores desde la zona de estiba a la zona de previos y de la zona de estiba a la zona de aleatorio, la salida será por la puerta 3, las mercancías de carga de contenedores de varios, serán desconsolidadas en la puerta "A" del almacén fiscalizado, depositadas en el mismo y entregadas por la puerta "A" o "C" del almacén fiscalizado y el camión se dirigirá al aleatorio, pasando por la puerta "16", en el supuesto de que salga con desaduanamiento libre saldrá por la puerta 3. Si sale con reconocimiento aduanero pasará al área destinada para tal fin, detrás del almacén. Así mismo las cargas refrigeradas para verificación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación se dirigirán desde el patio al área refrigerada, volviendo al lugar de donde salieron en el área de conexión.

MARINA EL CID CANCUN.

En las diferentes áreas de servicio que se localizan en el interior de la Marina, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y servicio se sujetarán a la siguiente



- **RUTA 1:** Una vez **RUTA DE CIRCULACIÓN:** Entrando al recinto de la Marina a través de la PUERTA 1, señalada en el párrafo anterior, todo vehículo de carga y/o servicio deberá conducir sobre el carril derecho y hasta los depósitos de combustible. El retorno será sobre el carril contrario.

REGLA 23.- VELOCIDAD DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.

Las vialidades deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ellas no excederá de 10 Kms /hora salvo que en el área se especifique alguna otra.

REGLA 24.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

La Administración o el Operador según corresponda, expedirá credenciales de identidad, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario, a los propios Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, así como al personal que ocupen en su operación y desempeño, a los trabajadores portuarios y a las personas que justifiquen su interés legítimo para entrar o visitar el Recinto Portuario.



Desempeñados de las Autoridades Federales, que ejercen funciones en el Recinto Portuario, podrán ingresar al mismo en los horarios especificados para cada Terminal o Marina y con las credenciales expedidas por sus propias Dependencias.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las Fuerzas Armadas de la Nación, como son la Armada de México, Ejército Mexicano, y la

... tendrán acceso irrestricto al Recinto Portuario en cumplimiento de sus funciones.
 No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario a las personas que no cumpla con el trámite anterior.

REGLA 25.- RENOVACIÓN DE CREDENCIALES.

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso se expedirán y renovarán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior.

REGLA 26.- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN.

La expedición y renovación de credenciales para los Operadores, Prestadores de Servicios, deberá solicitarse a la Administración o al Operador según corresponda, mediante un escrito con los nombres y datos generales de sus trabajadores, anexando dos fotografías tamaño infantil de cada uno de ellos y cubrir en el Área de Administración de la APIQROO el costo de las credenciales. La expedición y renovación de credenciales tendrá un costo de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo y se entregarán dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.

La reposición de credenciales por extravío tendrá el mismo costo y tardará el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior y en este caso, la entrega de fotografías y el costo de la credencial estará a cargo del interesado.

REGLA 27.- REQUISITOS DE LAS CREDENCIALES.

Las credenciales de identidad, expedidas por la Administración según lo que establezca el Plan de Protección de la instalación portuaria deberán contener lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.]

- Fotografía del portador;
- Nombre completo del portador;
- Razón social de la empresa;
- Terminal o Marina a la que se autoriza el acceso;
- Horario de acceso; y
- Vigencia.

REGLA 28.- REQUISITOS DE LAS TARJETAS DE VEHÍCULOS.

Las tarjetas de control de ingreso para vehiculos, deberán contener los siguientes datos:

- Características del vehiculo (marca, tipo, modelo, color y número de placa);
- Nombre del propietario (persona física o moral);
- Dirección del propietario;
- No. de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, vigente;
- Área a la que se autoriza el acceso;
- Actividad a realizar;
- Horario de acceso; y
- Vigencia.

REGLA 29.- PASES DE ACCESO.

Los pases de acceso debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "visitante", se expedirán con vigencia máxima de un día, de la fecha específica de visita y contra la entrega de una identificación oficial vigente con la misma que se devolverá al concluir la visita contra la entrega del pase.

REGLA 30.- RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.

Las credenciales y tarjetas de control de ingreso se deberán renovar o cancelar, según establezca el Plan de Protección de la instalación portuaria los operadores y prestadores de servicios deberán remitir a la Administración o al Operador, según corresponda, las credenciales y tarjetas de control de ingreso de sus trabajadores debidamente relacionados.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus credenciales y tarjetas de control de ingreso, a fin de remitirlos inmediatamente a la Administración o al Operador según corresponda; asimismo, darán aviso a los mismos de los extravíos de las credenciales y tarjetas de control de ingreso, y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de folio de dichos documentos.

REGLA 31.- USO DE CREDENCIALES, TARJETAS Y PASES.

Tanto las credenciales y tarjetas de control de ingreso, como los pases de acceso, deberán portarlos las personas y vehiculos en cuyo favor se expidan; las credenciales prendidas en la ropa a la altura del pecho y las tarjetas de control de ingreso del vehiculo en lugar adecuado, de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración o del Operador según corresponda, a que se refiere la regla 143, de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, verificar la identidad de los portadores de credenciales, tarjetas de control de ingreso y pases de acceso, cuando hubiere razón fundada para ello.

Capitulo VI del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) INCISO 6.1.1, procedimiento numero PPIPMOR-15-02 del PIIP no se inserta su contenido por ser información clasificada como CONFIDENCIAL por la Autoridad Marítima



REGLA 32.- RESTRICCIONES DEL USO.

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración o el Operador, según corresponda.

Son motivos de cancelación de las credenciales:

1. Transferirla a otra persona o emplearla para un uso indebido;
2. Presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;
3. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
4. Ingresar en áreas no autorizadas del Recinto Portuario; e
5. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.

Son motivo de cancelación de las tarjetas de control de ingreso para vehículos:

1. Mal uso de la tarjeta, al transferirla para la entrada de vehículo diferente o al usarla por motivos distintos al especificado en el mismo;
2. No llevar la tarjeta de control de ingreso en lugar visible al entrar al Recinto Portuario, en caso de ser requerida;
3. Obstaculizar repetidamente la circulación de pasajeros o vehículos en las rutas de circulación especificadas para cada Terminal o Marina;
4. Ausencia del conductor, estando el vehículo en zona de operaciones; y
5. No obedecer las instrucciones del personal de vigilancia u operativo, por parte del conductor.

Capítulo VI del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) INCISO 6.1.1, procedimiento numero PPIPMOR-15-02 del PPIP, PPIPMOR-15-08 no se inserta su contenido por ser información clasificada como CONFIDENCIAL por la Autoridad Maritima

REGLA 33.- RESTRICCIONES DE INGRESO.

No será permitido el acceso al Recinto Portuario, a las personas y vehículos que no tengan relación directa con las actividades que se realizan en el mismo, así como aquellos que no porten las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso emitidos por la Administración o el Operador, según corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellas personas o vehículos que atiendan emergencias o servicios médicos, para lo cual será suficiente su coordinación con el servicio de vigilancia. Cualquier otro vehículo que por razones justificadas pretenda ingresar al Recinto Portuario, deberá previamente someterlo a la consideración de la Administración o del Operador, según corresponda o de su personal de vigilancia, quienes determinarán las condiciones de su ingreso procurando siempre la seguridad y eficiencia de las operaciones.

Aquellos vehículos que se internen indebidamente al Recinto Portuario, podrán ser retirados por la Administración o por el Operador, según corresponda, a expensas del infractor.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán contar con una póliza de seguros vigente que cubra daños a terceros.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
18

REGLA 34.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS.

Es obligación de los usuarios, operadores, prestadores de servicios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, visitantes y todas aquellas personas que tengan necesidad de ingresar al Recinto Portuario, el identificarse, mostrando sus credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, según corresponda, así como dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia y/o autoridades para la revisión de sus vehículos y/o bultos y cajas que lleven consigo, siempre que sean requeridos para hacerlo.

Asimismo, al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia de la Administración o del Operador y a las autoridades aduaneras, para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo, cuando sean requeridos para hacerlo.

REGLA 35.- PERMANENCIA DE VEHÍCULOS.

La Administración o el Operador autorizarán la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no ausentarse y no obstaculizar o entorpecer las maniobras en la Terminal o Marina.

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades. Sólo con la previa autorización de la Administración o del Operador, podrán hacerse reparaciones en áreas de vialidades o de maniobras.

REGLA 36.- CIRCULACION DE VEHICULOS.

La circulación de vehículos pesados o equipos especiales podrá efectuarse con la autorización de la Administración o del Operador, por las áreas y vialidades que la misma indique, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.



Queda restringido el acceso de vehículos al área de muelle, exceptuando a aquellos que estén ligados con la operación portuaria.

REGLA 37.- DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los prestadores de servicios, usuarios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, darán aviso inmediatamente a la Capitania y a la Administración o al Operador, según corresponda, a fin de que se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente.

REGLA 38.- LIMITANTES DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

Por razones de seguridad, no se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o del Operador o de la Capitania, ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de la sanción que proceda a su propietario o conductor.

REGLA 39.- SEÑALIZACIÓN.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades, ni efectuar la limpieza de los mismos en las áreas operativas del Recinto Portuario.

CAPÍTULO V COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 40.- FUNCIONAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.

De acuerdo al artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

1. El funcionamiento, operación y horarios del puerto.

2. El programa maestro de desarrollo del puerto y sus modificaciones.

3. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.

4. La asignación de posiciones de atraque.

5. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.

6. Los conflictos entre la Administración, los usuarios y los prestadores de servicios en el puerto.

7. Las quejas de los usuarios, y

8. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno, que como **Anexo 4**, aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

REGLA 41.- INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Operación del Puerto será presidido por el Director General de la Administración o por el representante que éste designe, debidamente acreditado para tal efecto con Poder Notarial, y quedará integrado con un representante propietario o suplente de:

1. La Administración;
2. La Capitanía de Puerto;
3. Los Cesionarios;
4. Los Prestadores de Servicios incluidos los Pilotos de Puerto;
5. Las asociaciones de agentes navieros y de agentes aduanales, y
6. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que señale el reglamento interno del Comité de Operación.

NOTA: En esta regla se encuentran señalados las autoridades que integran el comité de operaciones del Recinto Portuario, pero no así el nombre propio de las mismas ya que se considera inadecuada su integración debido a que estas autoridades están en continuo cambio.

REGLA 42.- OFICINA DE QUEJAS.

La Administración dentro de sus instalaciones contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 2° del Reglamento del Comité de Operación. En dicha oficina se mantendrá un buzón para el depósito de los escritos y su horario será el indicado en la regla 10.

En el caso de las Terminales o Marinas cesionadas, éstas en su carácter de Operadores, tendrán la obligación de contar con una oficina de quejas.

REGLA 43.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

La presentación de quejas por parte de los usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y tendrá como mínimo:

- Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
- Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en que se presta el servicio, operador o prestador de servicios a quienes se le atribuye el acto u omisión que origina la queja; y
- Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, con dos copias.

II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Subcomité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará la Administración, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Al momento que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada al documento, devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo, exceptuado aquellas que se presenten en el buzón.

Si antes de que se realice la sesión del Subcomité, el quejoso retira la queja, la Administración lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Subcomité escucharán a las partes involucradas y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que se presente en la misma sesión, la dependencia, Operador o el prestador de servicios.

Los miembros del Comité de Operación votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador o



prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

El presidente del Subcomité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Subcomité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir al Comité, la Secretaría o a la dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.
- V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES

REGLA 44.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y vigilará y supervisará la adecuada utilización de las terminales, marinas e instalaciones portuarias y su eficiente operación.

REGLA 45.- REGULACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, que ejecuten los operadores o la propia Administración en el puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijé ésta.

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Puerto Morelos 2007 -2012, será revisado cada cinco años y estará disponible para su consulta en el portal de Internet de la Administración en la dirección www.apigroo.com.

REGLA 46.- REGULACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS.

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Recinto Portuario, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de obras ya sean estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las inmediaciones y a los usuarios en general.

CAPÍTULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

REGLA 47.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Administración se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, faros, etc., cuidando de su eficiente operación en el puerto.

En las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Para las obras de dragado en el puerto se cumplirá con las normas siguientes:

a) Dragado de Construcción: se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá el estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución del proyecto.

b) Dragado de Mantenimiento: conservar los niveles de profundidad previstos en el 2007 - 2012, vigente, previa anuencia de la Administración.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno previamente definidas por la Administración o en las zonas de vertimiento que señalen las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIII PROGRAMACIÓN DE BUQUES

REGLA 48.- COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadia de las embarcaciones en el puerto, el Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques de conformidad al artículo 40 fracción VIII de la Ley y del artículo 85 de su reglamento, en conjunto con los integrantes de la Junta de Programación, y con los criterios establecidos en este Capítulo.

A efecto de poder coordinar las actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias, los usuarios de las mismas o sus representantes proporcionarán a la Administración, copia de su programación anual o semestral de embarcaciones de tráfico regular y facilitarán la información relativa a arribos de embarcaciones con anticipación mínima de una semana, a fin de llevar a cabo una



programación efectiva. Para el caso de embarcaciones bajo programa anual de arribos, se proporcionará con anticipación de 30 días como mínimo a efecto de poder coordinar las actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias.

REGLA 49.- JUNTA DE PROGRAMACIÓN.

La junta a que se refiere la Regla anterior será presidida por el representante de la Administración, sus integrantes concurrirán a ella a las 11:00 horas en punto, de los días lunes, miércoles y viernes y en la misma, con base en los avisos de arribo o los tiempos estimados de arribo (ETA) de las embarcaciones al puerto, se determinará en los términos de la Regla 71 de las presentes reglas, el orden de prioridad en que deberán efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características deba atracar cada embarcación.

Cuando una embarcación se programe con base en una (ETA), el representante del buque estará obligado a presentar el aviso de arribo correspondiente en los términos de la Regla 53, y en caso de incumplimiento, la embarcación quedará fuera de programación y será atendida de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones del puerto. Para cualquier aclaración o modificaciones a la programación, la Administración nombrará un representante, a quien se podrá localizar vía telefónica en días y horas diferentes al establecido en la Regla 10.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que conste la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observación no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 50.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.

La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. La Aduana;
- IV. Las agencias navieras que operen en el Puerto;
- V. Los Cesionarios;
- VI. Las empresas de maniobras
- VII. Los Pilotos de Puerto; y,
- VIII. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

REGLA 51.- PROGRAMA DE ARRIBO DE BUQUES.

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación conforme los resultados de la junta de planeación y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de competencia.

El objeto de esta junta de programación será con el fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos y llevar a cabo las operaciones eficazmente. Al término de cada junta, se levantará una minuta, en la que debe constar la asistencia de los miembros y los acuerdos que se lograron, la cual deberá ser firmada por los asistentes para patentizar su acuerdo con el contenido; la observancia de los acuerdos no perderá obligatoriedad en caso de no haberse presentado la parte interesada. Las minutas de acuerdos quedarán a la disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas de la Administración.

REGLA 52.- AVISO DE ARRIBO.

Los armadores, navieros, operadores de buques, o sus representantes autorizados en el Puerto, darán el aviso de arribo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos que a la letra dice:

“Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada puerto, deberán, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación al arribo, dar aviso a la Capitania y al Administrador de la llegada del buque.

Dicho aviso deberá indicar el itinerario que se ha seguido con mención de los últimos diez puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporte, con indicaciones del puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de estiba.

El aviso respectivo también indicará la mercancía y lista de cargas peligrosas, en caso, que se tuviera programado cargar y descargar en el puerto, así como la fecha programada de salida y el puerto de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas forzosas o travesías menores de veinticuatro horas.

La Administración deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere el artículo, a más tardar cuatro horas después de haberlo recibido, a los prestadores de servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se establecieron.



REGLA 53.- REUNIÓN DE PLANEACIÓN.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y NAVIGACIÓN MARÍTIMA

Recibido el aviso de arribo o el tiempo estimado de arribo (ETA) y la documentación del mismo, la Administración, los operadores, los prestadores de servicios, usuarios, consignatarios y agentes aduanales así como los responsables de los almacenes, efectuarán previamente a la Junta de Programación, una reunión de planeación de operaciones por cada buque en la que los prestadores de servicios presentarán su plan general de trabajo.

Los planes generales de trabajo así como la lista de resultados a que se refiere la regla 49, que sea aprobada por la Administración, se presentarán en la Junta de Programación.

REGLA 54.- INFORMACIÓN PARA PLANES GENERALES DE TRABAJO.

Los planes generales de trabajo a que se refiere la regla anterior se elaborarán con base a la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de toneladas y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 100;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la regla 27, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías, o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalaje por vía terrestre; y

- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.

REGLA 55.- PLAN DE TRABAJO.

Al término de la reunión de planeación de operaciones se obtendrá una lista de resultados que contendrá:

Solicitud de servicio de la agencia consignataria del buque a los prestadores de servicios que la misma hubiere seleccionado;

- I. Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;
- II. Equipo y personal asignado;
- III. Áreas de almacenamiento requeridas;
- IV. Señalización de la probable posición de atraque; y
- V. Designación de los responsables de las diversas operaciones.

REGLA 56.- NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ENTRE USUARIOS Y OPERADORES.

Los cesionarios celebrarán reuniones de planeación de manera interna, notificando a la Junta de Programación sobre el sistema operativo acordado y la factibilidad de atraque.

REGLA 57.- PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN.

La Junta de Programación elaborará y coordinará diariamente un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestación de los servicios.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las Juntas, las actividades, modificaciones, y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de la reunión anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

Se podrá asignar puestos de atraque semifijos para embarcaciones de ruta y horario regular, debiendo solicitarse ante la junta de programación o en sesión del Comité de Operaciones, los cuales quedarán sujetos a modificación de acuerdo a las atribuciones de la Administración y las recomendaciones del Comité.

REGLA 58.- INFORMACIÓN PARA EL PROGRAMA.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar del fondeo de la embarcación o de la posición del muelle en que deba atracar;
- II. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo en las áreas de operación;
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MANIOMBRA DE BUQUES Y NAVIOS MERCANTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades;
- VI. Programación de las visitas e inspecciones en su caso deban realizar las autoridades competentes.

REGLA 59.- NOTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trata, la Administración de inmediato, a más tardar veinticuatro horas antes de que inicie las actividades del programa, lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de la operación no previstas se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores o prestadores de servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración.

REGLA 60.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Las personas físicas o morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que se reciban los programas de operación relativos a las modificaciones a los mismos, tendrán un plazo de 24 horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que existan con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el mismo se revise y en su caso se modifique en el entendido de que, de no considerarse que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 61.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ARRIBO.

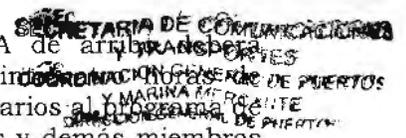
Cualquier circunstancia que modifique en más de tres horas la ETA de arribo, deberá comunicarse por escrito a la Administración y a la Capitania con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los operadores, prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

REGLA 62.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA.

Cuando por necesidades de servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de tres horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los operadores o prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

REGLA 63.- DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los operadores o prestadores de servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:



- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando;
- II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los usuarios lo analicen y la Administración expresamente así lo autorice.

REGLA 64.- DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva, la Administración, los operadores y los prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse por la previa autorización de la Administración.

REGLA 65.- DE LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES.

La asignación de las posiciones de atraque se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, las características de las embarcaciones, el tipo de carga, el sistema de atraque así como el área de almacenamiento, por lo que tendrá el agente naviero consignatario que presentar el aviso de factibilidad de atraque producto de la reunión de planchales de operaciones en la terminal o empresa cesionaria, atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a. Las embarcaciones hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b. Las embarcaciones que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- c. Las embarcaciones averiadas, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la indole del tráfico:

- a. Las embarcaciones con itinerario fijo; y
- b. Las embarcaciones que no estén sujetas a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

En las terminales, los que transporten este tipo de cargas o den servicio de pasajeros;

- a. Las embarcaciones que transporten productos perecederos;
- b. Las embarcaciones que transporten mercancías clasificadas como carga general;
- c. Las embarcaciones que transporten mercancías consideradas como peligrosas;

En las terminales o instalaciones portuarias de uso particular, tanto el turno de servicio como las prioridades para el mismo serán establecidos por los cesionarios, pero dado el caso, la Capitanía podrá disponer la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

REGLA 66.- TIPOS DE MUELLES.

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles:

I. Muelle de uso privado. En este caso las mismas terminales determinan el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando previamente de su arribo a la Administración y autoridades competentes.

II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por turno de llegada, de acuerdo en lo notificado en la Junta de Programación.
- b. Con referencia a buques de línea con escala fija en el puerto o buques trampa de clientes con arribos periódicos y volúmenes importantes, así como los que con carácter de emergencia requieran atracar inmediatamente.
- c. Barcos con menor estadía y mayores rendimientos.

REGLA 67.- DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario de la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la regla 65.

REGLA 68.- DEL ARRIBO DE EMBARCACIONES SIMILARES.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características, el índole de tráfico se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía el área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros del CCTM.



CAPÍTULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 69.- DE LO SOLICITADO AL BUQUE.

En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán o el representante de la embarcación, deberá recabar la autorización correspondiente para su arribo a puerto, mediante la presentación a la Capitanía, de los siguientes documentos:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN DE PUERTOS

I. En navegación de cabotaje.

- a. Despacho de salida del puerto de origen;
- b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y Clasificación de Mercancías Transportadas en Embarcaciones";
- c. Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
- d. Diario de navegación, y
- e. Patente sanitaria local.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior, deberá presentar:

- a. Autorización de la libre plática;
- b. Patente de sanidad;
- c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- d. Certificado de arqueo;
- e. Declaración General;
- f. Declaración de provisiones a bordo, y
- g. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

En el caso de embarcaciones menores, se establece un régimen simplificado por lo que la autoridad marítima solamente podrá exigir los siguientes requisitos:

I. En arribos

a. Para la navegación de altura:

- Despacho de salida del puerto de origen o documento oficial similar expedido por la autoridad competente que acredite la procedencia de la embarcación;
- Certificado de arqueo;
- Certificados de seguridad y de prevención de la contaminación si se trata de embarcaciones destinadas al comercio marítimo;
- Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere.

b. Para la navegación de cabotaje sólo se requerirá el despacho de salida: del puerto de origen.

REGLA 70.- LIBRE PLÁTICA.

La autoridad sanitaria practicará en las embarcaciones que procedan de puerto extranjero, la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquella pasará sin problemas se dará la señal de libre plática.

En caso de que la embarcación solicite el servicio de libre plática por radio, ésta podrá ser autorizada debiendo entregarse la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

En caso de que la embarcación no pase la visita de sanidad satisfactoriamente, deberá fondear en el área designada por la Capitanía para que sean aplicados los términos de la regulación sanitaria correspondientes.

Una vez que la embarcación haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

REGLA 71.- REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE BUQUES.

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 66 y 67 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificado de seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hicieron uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En el caso de embarcaciones menores, se presentarán los siguientes requisitos:

I. Para la navegación de altura:

- a. Formato único para el despacho de embarcaciones;
- b. Lista de tripulantes y de pasajeros si los hubiere;
- c. En su caso, cálculo y plan de estiba de la carga,

- d. Comprobante de pago: de derechos o, en: su caso, constancia de no adeudo expedida por el administrador portuario; y
- e. Patente de sanidad o documento similar.
- f. Para la navegación de cabotaje: Sólo se requerirá el formato único para el despacho de embarcaciones.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el despacho de salida de la embarcación será negado:

- I. Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral;
- II. Por orden de las autoridades administrativas federales;
- III. Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida;
- IV. Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;
- V. Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
- VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor;
- VII. En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 72.- RESTRICCIONES DE DESEMBARQUE DE PERSONAS.

Las embarcaciones que deban permanecer en el fondeadero no desembarcarán personas en el puerto, sin la correspondiente autorización de la Capitanía, y en su caso, de las demás autoridades.



**CAPÍTULO X
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES**

REGLA 73.- DEL ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Los Cesionarios de terminales o instalaciones portuarias deberán solicitar a la Capitanía con 48 horas de anticipación, la autorización para el atraque de las embarcaciones aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio.

REGLA 74.- DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas serán atracadas en el muelle designado por la Administración, y durante su permanencia en la misma, deberá tener preparado tanto en proa como en popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia, así mismo deberán efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las recomendaciones y en el horario que la Administración señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo, el personal de vigilancia que estime conveniente.

Las mercancías consideradas como peligrosas serán aquellas que figuren en el catálogo de mercancías peligrosas de la OMI, y su manejo se sujetará a la normatividad de la misma.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

REGLA 75.- ENMIENDAS POR CONVENIENCIA.

El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses requiera que otro embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de este último, la autorización de la Administración y cubrir los gastos que origine el movimiento, lo cual se deberá informar a la Capitanía.

REGLA 76.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL BARCO.

Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 9° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones, los certificados con los que deba contar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como para la prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

REGLA 77.- DE LAS ESTADÍAS EN PUERTO.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones de atraque. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo que proceda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 78.- DESATRAQUE POR ORDEN DE AUTORIDAD.

La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de alguna embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquella las operaciones en los términos del programa de operación o no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en la Regla 99, del CAPÍTULO XII de estas reglas.
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de dos horas sus operaciones, por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.
- III. Cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada, y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por su propia cuenta.

Las maniobras para el desatraque de las embarcaciones en el caso de la fracción I, serán efectuadas por cuenta de las mismas o de los cesionarios o prestadores de servicios que resulten responsables; y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

REGLA 79.- BUQUE TANQUES EN LASTRE.

Los buques tanques petroleros que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en los muelles del puerto, deberán encontrarse desgasificados, debiendo comprobarlo ante la Capitanía, mediante certificado expedido por perito autorizado antes del atraque, esta disposición no será aplicada en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustibles.



SECRETARÍA DE CAPTANCIAS Y PUERTOS

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLA 80.- TIEMPO PARA EL DESATRAQUE.

Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, las embarcaciones deberán desatraquear en un plazo máximo de dos horas, a excepción de los que por requerimiento de la autoridad deban permanecer atracados.

REGLA 81.- LIMPIEZA DE LOS MUELLES.

Los responsables de los buques atracados deberán efectuar la limpieza de las terminales o instalaciones portuarias y de las áreas de maniobras al término de las operaciones de las embarcaciones, a través del personal autorizado, en caso contrario, la Administración ordenará el servicio por cuenta de los primeros.

REGLA 82.- FUMIGACIÓN DE EMBARCACIONES.

Las embarcaciones que transporten productos agrícolas ya sean a granel o en sacos, dentro de lo posible y cuando las condiciones del puerto lo permitan, deberán de fumigar su cargamento en el área de fondeo, siempre que así lo apruebe la Administración y previa autorización de la autoridad competente en materia de fumigación, lo que quedará asentado en la junta de programación.

REGLA 83.- RESTRICCIÓN PARA PROBAR MAQUINAS.

Las embarcaciones atracadas no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre la autorización previa de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

REGLA 84.- RESTRICCIÓN DE AMARRE DE CABOS.

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. Embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto.

REGLA 85.- RESTRICCIONES DE ATRAQUES Y ENMIENDAS.

Ninguna embarcación podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas, sin la previa autorización de la Administración, de lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

REGLA 86.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRIPULACIÓN ABORDO.

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

REGLA 87.- DE LAS DISPOSICIONES NOCTURNAS PARA BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO.

Las embarcaciones atracadas deberán mantener por la noche, luces en sus bandas, en las escalas de acceso así como en proa y popa y deberán otorgar las facilidades para que el personal autorizado de la Capitanía verifique los sistemas y equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicaciones y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.



REGLA 88.- RESTRICCIONES DE AMARRE.

Queda restringido el amarre de yates y embarcaciones de pesca, buceo o recreo a las Terminales de Cruceros con el fin de recoger pasajeros, avituallarse, embarcar / desembarcar tripulación o atracar.

REGLA 89.- DE LA OBLIGATORIEDAD PILOTAJE.

Las embarcaciones con solicitud de atraque que rebasen las 500 toneladas de registro bruto, están obligadas a utilizar los servicios de piloto de puerto en las maniobras de atraque / desatraque y fondeo.

REGLA 90.- DE LAS ASIGNACIONES DE BANDA.

Las embarcaciones que proporcionan el servicio de transporte de pasajeros en navegación interior o de cabotaje, deberán respetar las asignaciones de banda de atraque efectuadas por la Administración, permaneciendo en la instalación portuaria el tiempo necesario para efectuar el embarque / desembarque de los pasajeros. Asimismo deberán seguir las indicaciones u órdenes realizadas por la Capitanía o el personal de seguridad y operaciones de la Administración relativas a la seguridad de los pasajeros, instalaciones, embarcaciones y sus tripulantes.



REGLA 91.- DE LA RESTRICCIÓN DE PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES.

La permanencia en las terminales o instalaciones portuarias de alguna embarcación con problemas técnicos en su máquina principal, estará restringida a situaciones de fuerza mayor y deberá estar sujeta a la autorización expresa de la Administración y la Capitanía.

En caso de que alguna embarcación precise continuar en el puerto para ser reparada, deberá trasladarse al fondeadero con la autorización de la Capitanía.

REGLA 92.- DEL ATRAQUE CON PROBLEMAS TÉCNICOS.

Si alguna embarcación con puesto de atraque designado, se aproxima a puerto con problemas técnicos en su máquina principal, deberá notificarlo con anticipación a su arribo, a la Administración y a la Capitanía a través de su agente consignatario.

En este caso, el atraque a la banda designada quedará a la consideración de la Administración y la Capitanía.

REGLA 93.- DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Las embarcaciones atracadas podrán ser abastecidas de combustibles, lubricantes y aditivos, en las áreas de las terminales, marinas o instalaciones portuarias y en los horarios determinados, previa notificación y autorización de la Administración y la Capitanía.

**CAPÍTULO XI
REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS**

REGLA 94.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fijan la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en las presentes reglas y en forma específica lo que determine el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large looped signature at the top, a signature with 'AB' above it, and several other illegible signatures.

REGLA 95.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

1. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse, el acta de nacimiento también en copia certificada;
2. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
3. Relación y descripción de los servicios que pretenden proporcionar;
4. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales, y para prestar los servicios;
5. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
6. Los compromisos de calidad y productividad;
7. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la presente reglas expedida por la autoridad competente;
8. Carta compromiso que en el caso de que la solicitud sea aprobada, el solicitante se comprometa a pagar el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios y a contratar un seguro que cubra daños a la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General, y
9. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso será firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 96.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras:

- a. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- b. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad;
- c. En caso de que pretendan prestar los servicios con equipo propio o alquilado, se anexará una lista del mismo indicando números de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran;

d. Los prestadores de servicios no deberán tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el responsable o los sub-responsables de la Administración;

e. Presentar el programa de aseguramiento, que contemple los siguientes aspectos:

- Por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones portuarias.
- Por daños y perjuicios a la carga que manejen bajo su responsabilidad.
- Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

f. Contratar fianza a favor de la Administración cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un periodo de tres meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:

- Quiebra de la empresa.
- Demora de pagos por más de 90 días
- Incumplimiento del contrato



trate de maniobras especializadas, aparte de cumplir con los anteriores requisitos, deberán cumplir con los siguientes:

Cuando se trate de maniobras especializadas de contenedores, el cesionario deberá posicionar en la Terminal Especializada de Contenedores como mínimo dos grúas de pórtico, y los respectivos equipos complementarios para garantizar los índices de productividad;

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los prestadores de las Terminales de Cruceros deberá mantener las instalaciones para la recepción de buques y atención de pasajeros conforme a los parámetros de seguridad y funcionalidad internacionales previamente autorizados por la Administración.

II. Para pilotaje: Se deberá acreditar que el piloto o los pilotos de puerto cuenten con equipo de radiocomunicación VHF Banda Marina, debidamente registrado ante la Secretaría, con título profesional de marino y certificado de competencia que los acredite para prestar el servicio en el puerto, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones autorizadas por la Secretaría para estos servicios.

IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos cuando menos considerándose que dos de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que se proporcionará cada servicio;

V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos;

VI. Para suministro de agua potable:

- a. Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato;
- b. Anexar copia de los certificados que deban expedir las autoridades competentes;
- c. Contar con las instalaciones necesarias en las condiciones más óptimas de servicio; y

d. Contar con la licencia sanitaria correspondiente.

VII. Para suministro de combustible:

- a. Contar con permiso o concesión de PEMEX;
- b. Contar con instalaciones y equipo, así como las medidas preventivas suficientes a juicio de la Administración, para prevenir accidentes;
- c. Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los muelles, además, todo esto de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecida en el Código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias; y
- d. El prestador de servicios deberá contar con equipo contra incendios, retención de posibles fugas o derrames, los cuales deberán cubrirse en los casos de suministro, por lo que se deberá informar a la Administración de cada servicio.
- e. El Buque receptor del combustible deberá de contar con el equipo SOPER para cualquier derrame de combustible al agua o al muelle.



- VIII. Para recolección de basura: Contar con un vehículo para el transporte de basura y anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de la misma.
- IX. Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo y anexar copia del permiso que deba expedir la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- X. Para reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal necesarios para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficial y las de seguridad y operación del puerto

REGLA 97.- SERVICIOS GENERALES A EMBARCACIONES:

- I. Avituallamiento
- II. Suministro de agua potable
- III. Suministro de combustible
- IV. Suministro de lubricantes
- V. Recolección de basura
- VI. Recolección de aguas residuales
- VII. Desechos
- VIII. Residuos peligrosos
- IX. Limpieza de cetinas
- X. Lavandería

- XI. Reparaciones a flote
- XII. Fumigación,
- XIII. Servicios de comunicación a embarcaciones
- XIV. Servicio de maniobra a la carga
- XV. Cualquier otra servicio no especificado en estas reglas.

REGLA 97.- DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el título de concesión de la Administración, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia y seguridad, la Administración convocará a un concurso para la adjudicación de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.

**CAPÍTULO XII
RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD**



DE LAS MANIOBRAS PORTUARIAS.

Para prestar el servicio público de maniobras en el Recinto Portuario, las personas que tengan contratos con la Administración, contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, debidamente registrados por esta última ante la Secretaría.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las maniobras serán proporcionadas por los prestadores de servicios que seleccionen los

REGLA 99.- DE LA PRODUCTIVIDAD.

En la ejecución de las maniobras, los prestadores de servicios deberán satisfacer los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración, asimismo los prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción:

<p>CARGA CONTENERIZADA: 18 CT HORA GRUA</p> <p>CARGA GENERAL SUELTA GENERAL UNITIZADA: 120 TONELADAS HORA BUQUE OPERACIÓN</p> <p>MINERAL SEMIMECANIZADO: 110 TON/HORA BUQUE EN OPERACIÓN.</p>

Los estándares mínimos de productividad, serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012 y del Programa Operativo Anual vigentes y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración, durante el mes de enero de cada año.

A continuación se presenta una estadística de la productividad obtenida desde 1994 hasta el año 2008:

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

AÑO	RENDIMIENTO CT HR GRUA
1994	18
1995	16
1996	15
1997	15
1998	14
1999	14
2000	14
2001	14
2002	13
2003	13
2004	13
2005	12
2006	12
2007	12
2008	12

REGLA 100.- DE LA EMBARCACIÓN CON OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado deficiientemente, con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, ello implique afectación en la programación de arribos, la Capitania, a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero o al agente naviero de la embarcación, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibiendo que de no hacerlo, los servicios le serán prestados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

Si la operación deficiente de la embarcación, afecta la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 84 de estas reglas.



REGLA 101.- DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios, que utilicen maquinaria y equipo, deberán presentar a la Administración, dentro de los 15 días naturales de cada año, el Programa de Adquisición, de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de sus unidades

REGLA 102.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Capitania antes de que una embarcación inicie sus maniobras de carga/descarga, o a solicitud de la Administración, los prestadores de servicios o personal de éstos últimos que intervenga en la maniobra, podrá efectuar las revisiones de winches, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio SOLAS.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada y previo dictamen técnico, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no se corrijan las deficiencias, a satisfacción de la propia Capitania.

**CAPÍTULO XIII
OPERACIÓN PORTUARIA**

REGLA 103.- DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que celebren los contratos correspondientes con la APIQROO esto con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Puertos.

REGLA 104.- AMARRE DE CABOS.

La prestación de servicio de amarre de cabos, se sujetara a lo siguiente:

Solicitud de servicio indicando fecha y hora teniendo en cuenta que el amarre de cabos en cada una de las maniobras de atraque, desatraque o enmienda se consideran independientes uno del otro;

Solo en el caso de falta de prestadores de servicio, el amarre y desamarre de cabos lo podrá efectuar la tripulación de la embarcación o el personal disponible durante el evento, en cuyo caso se generaran gastos o cobro al buque.

REGLA 105.- DEL SERVICIO DE REMOLQUE.

Respecto a la prestación del servicio portuario de remolque, la Dirección General de Puertos de Quintana Roo mediante oficio 7.2.305.-001 de fecha 7 de enero de 2009, deja sin efecto de manera provisional los oficios 7.2.101.-02 y 7.2.305.044 del 13 de febrero y 14 de julio del año 2008, respectivamente, en los cuales se estableció la obligatoriedad de dicho servicio portuario para los puertos de Quintana Roo, hasta en tanto se revise la viabilidad de la prestación de dicho servicio de remolque y por ende la propuesta de los criterios técnicos respectivos.

REGLA 106.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.

Las solicitudes para el manejo de carga general y a granel o de carga combinada. deberán presentarse con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación en días hábiles y con 48 horas de anticipación como mínimo cuando los servicios deban prestarse en días inhábiles.

Estos servicios se podrán prestar durante las 24 horas del día, debiendo especificar el usuario, el horario de servicio requerido.

REGLA 107.- DE LA PROTECCIÓN DE LA CARGA.

Toda carga cualquiera que sea su naturaleza será operada con redes de protección o lonas que impidan su caída al agua, en caso de fallas en las lingadas.

Durante las operaciones de carga o descarga queda prohibido fumar en las bodegas, cubiertas o pasillos exteriores de los buques.

Asimismo queda prohibido fumar en áreas del puerto donde se encuentren depositadas cargas, materiales, maquinaria o equipo que por sus características propias sean susceptibles de hacer combustión y que representen un peligro para los usuarios.

REGLA 108.- DE LOS LÍMITES DE CARGA.

Los aparatos de carga cualesquiera que sean su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo y el equipo en tierra y embarcación, deberán ostentar el límite permitido de carga.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



REGLA 109.- DE LAS RECOMENDACIONES PARA EL IZAMIENTO DE LA CARGA.

Durante las maniobras de carga o descarga, no se permitirá que la carga permanezca suspendida en el aire por la grúa, durante las operaciones de la embarcación.

REGLA 110.- DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE USO DE PALLETS.

Las cargas generales, cuya naturaleza lo permita para su operación, deberán ser acomodadas desde las bodegas de la embarcación a almacenes o viceversa sobre pallets que estará obligado a proporcionar el prestador del servicio.

REGLA 111.- DE LA FECHA DE CIERRE PARA LA RECEPCIÓN DE CARGAS DE EXPORTACIÓN.

Para lograr la continuidad de las operaciones portuarias, y alcanzar la productividad de dichas operaciones, los cargamentos deberán posicionarse en el puerto con un mínimo de 12 horas de anticipación al arribo de la embarcación, debiendo presentar en el acceso al Recinto Portuario su ticket de comprobación de pesaje mismo que se realizará en las básculas designadas por la Administración y en cumplimiento de lo que establece la Ley Aduanera.

REGLA 112.- DE LA ILUMINACIÓN DEL BUQUE EN OPERACIÓN.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, las embarcaciones deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten sus lingadas con sus plumas o grúas.

REGLA 113.- DE LA RESTRICCIÓN SOBRE LUCES Y ANUNCIOS.

Los operadores y prestadores de servicios se abstendrán de colocar luces o instalaciones en que se ejecuten maniobras, que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación.

REGLA 114.- DE LAS RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

REGLA 115.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA CARGA.

Los operadores y prestadores de servicios ó la Administración, según corresponda, serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco serán objeto de maniobras por parte de los operadores y prestadores de servicios, si antes no son verificadas y precintadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe del almacén o responsables de almacenes auxiliares, los prestadores de servicios recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.



REGLA 116.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los operadores y prestadores de servicios, responderán de la misma en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 117.- DE LA RESTRICCIÓN SOBRE EL TRINCADO DE LA CARGA.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas y sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde sean reparados, cuidando que no interfieran con el resto de las operaciones portuarias.

REGLA 118.- DEL ACOMODAMIENTO DE LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Las cargas de importación procedentes de las embarcaciones atracadas, deberán ser verificadas y separadas, tomando en cuenta sus marcas y destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les corresponda para su retiro posterior; asimismo en el caso de contenedores estos deberán mantener los sellos de seguridad de origen o sustitutos que proporcione en los agentes aduanales a fin de evitar la apertura de los mismos por personal no

REGLA 119.- DE LAS CARGAS SIN MARCAS O DESTINATARIO.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen el destinatario, los almacenistas, darán aviso a la autoridad aduanera, y con base en los manifiestos se anotarán los datos faltantes.

REGLA 120.- DE LA VERIFICACIÓN DE CARGAS DE PATIO.

Las cargas de patio, serán verificadas por los representantes y dueños de las cargas, en los lugares que para tal efecto designe la Administración, en los términos de las presentes reglas.

REGLA 121.- DEL PERSONAL DE MANIOBRAS.

Todos los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, los prestadores de servicios, vigilarán a sus trabajadores teniendo el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de seguridad personal.

REGLA 122.- DE LA UBICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO.

Con el objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones portuarias de uso público, se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento de acuerdo con el tipo de carga y



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN DE MANIOBRAS

[Handwritten signature]

capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012.

REGLA 123.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN MANIOBRAS DE ALMACÉN.

A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los prestadores de servicios, deberán considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y plan de estiba de las embarcaciones, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior asociado a los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de espacios.
- II. Garantizarán el control de mercancías mediante:
 - a. Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga;
 - b. Utilización de mano de obra calificada;
 - c. Equipo necesario para apilamiento o desapilamiento de carga;
 - d. Registros de almacenaje actualizados, relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales de abandono de mercancías para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles;
 - e. Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, en las capacidades de servicio y demanda prevista del mismo;
 - f. Integración y custodia de expedientes por embarcación con copia de inventario de carga, resumen o liquidación de los cargamentos; partes de buñas, sobrantes o faltantes; de abandono de mercancías y de aquellos que se formulan con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas del almacén; y
 - g. Formulación y difusión al personal, de planes para casos de contingencias.
- III. En aspectos operativos:
 - a. Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles y un plan de estiba;
 - b. Deberán contar con las áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de la regla 121 de las presentes Reglas;
 - c. Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal, la clasificación arancelaria de las mercancías, en el lugar que determine esta última; y
 - d. Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando su apilamiento, las condiciones de seguridad necesarias de acuerdo con sus características.
- IV. Protección y custodia de mercancías:
 - a. Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendios;
 - b. Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías; y
 - c. De requerirse lo señalado en el inciso anterior, los materiales y mano de obra serán con cargo al propietario de la carga.



La permanencia de mercancías en almacén deberá responder en lo posible, a las estimaciones originales realizadas por los usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se comunicará a la Junta de Programación en cada una de las sesiones que realicen. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones deberá comunicarlo a la Administración para que se determinen las medidas correctivas necesarias y en su caso, lo haga del conocimiento del Comité de Operación para la recomendación que proceda.

REGLA 124.- DE LAS DISPOSICIONES PARA AGILIZAR EL DESALOJO DE MERCANCÍAS.

Para agilizar el flujo de salida de la carga de las embarcaciones, la Administración dispondrá las medidas necesarias aplicables al desalojo de las mercancías sin que se rebase la capacidad de las instalaciones. En el caso particular de importación de gráneles agrícolas, se procurará que la fumigación no afecte el uso de los frentes de agua y que la misma se realice previamente a la descarga, a fin que su desalojo no quede condicionado a la observancia de este requisito.

Por lo que toca al manejo de contenedores y a los servicios de transporte multimodal, las propuestas y recomendaciones que surjan con motivo de la operación para instrumentar procedimientos de control aduanal que respondan a los imperativos de rapidez y oportunidad del servicio, serán dadas a conocer por la Administración a la autoridad aduanera. Asimismo todas las cargas serán sujetas a pesaje en las básculas que la Administración designe en cumplimiento a lo establecido en la Ley Aduanera.



REGLA 125.- DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

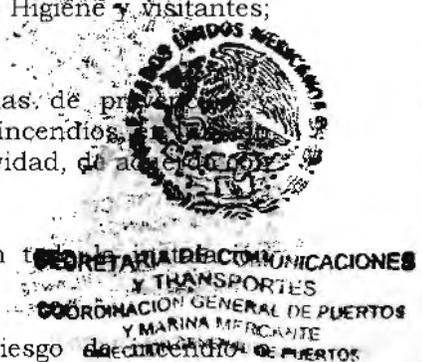
En el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicten la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine la Administración.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COORDINACION GENERAL DE PUERTO RICO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL

Para los efectos de la presente regla se entiende por:

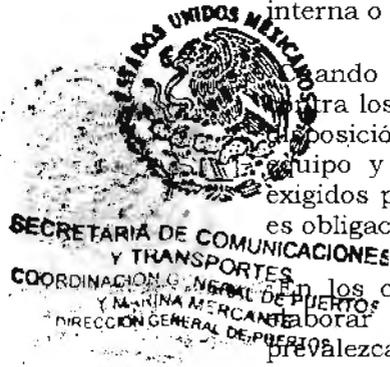
- 1. **Actividades peligrosas:** es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición de los agente físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo (RFSHMAT Artículo 2).
- 2. **Centro de Trabajo:** todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios o que laboren personas que estén sujetas a una realización de trabajo.
- 3. **Contaminantes del Medio Ambiente de Trabajo:** son los agentes físicos, químicos y biológicos, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción puedan alterar la salud de los trabajadores.
- 4. **Seguridad e Higiene en el Trabajo:** son los procedimientos técnicos y elementos que aplican en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro del propio centro de trabajo, como se señala en las fracciones siguientes:
 - a. Los pisos de los centros de trabajos deben mantenerse limpios y tener superficies antiderrapantes en las zonas de tránsito para el personal, incluyendo los pisos de rampas, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.

- b. Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencias y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas relativas.
- c. Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas aplicables.
- d. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes deberán estar diseñados o construidos observando las disposiciones de los reglamentos y normas aplicables.
- e. Cuando un lugar de trabajo entrañe riesgos para la seguridad o la salud, deberán de tomarse medidas eficaces (vallándolo, colocando señales de advertencia o utilizando otros medios adecuados), incluyendo en caso de necesidad, la suspensión de trabajo para proteger a los trabajadores hasta que el lugar reúna de nuevo las condiciones de seguridad.
- f. Los operadores y prestadores de servicios deben conocer el grado de riesgo de cada una de las sustancias que se manejan en su centro de trabajo, disponer de las medidas específicas de prevención y protección para evitar incendios e informar a sus trabajadores, a su Comisión de Seguridad e Higiene y visitantes; del riesgo.
- g. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de protección, así como sistemas y equipos para el combate de incendios, al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo a las normas respectivas.
- h. Para la prevención, protección y combate de incendio, en el centro de trabajo portuaria el responsable deberá:
- Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio, explosión, de acuerdo a las materias primas, compuesto o mezclas, subproductos, productos, mercancías y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinente.
 - Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de materiales con riesgo de incendio.
 - Organizar brigadas contra-incendio en función del tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlo y combatirlo.
 - Mantener identificadas las mercancías, materias primas, productos o subproductos con señales de seguridad de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.
 - En los centros de trabajo, las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos industriales de conformidad con las normas correspondientes.
 - En las instalaciones portuarias, donde la electricidad estática presente un riesgo para el personal, instalaciones y procesos productivos, se deberán



establecer las condiciones de seguridad e higiene para evitar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas y prevenir los efectos de las descargas eléctricas atmosféricas, así como cumplir con la NOM-022-STPS-1999.

- En las instalaciones portuarias donde se utilicen sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas, que debido a los procesos, operaciones, características físico-químicas y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y alterar la salud de los trabajadores, el operador estará obligado a establecer las medidas de seguridad e higiene que señalen las normas respectivas y la Administración podrá verificar en cualquier momento su cumplimiento.
- En las bodegas o entrepuentes de carga del buque, deberá funcionar un sistema adecuado de renovación del aire para prevenir los riesgos para la salud que puedan entrañar los gases emitidos por motores de combustión interna o de cualquier otro origen.



Cuando no se pueda garantizar por otros medios una protección adecuada para los riesgos de accidente o de daño para la salud, deberá de ponerse a disposición de los trabajadores, exigiéndoles que los utilice adecuadamente, el equipo y prendas de protección personal que pueda ser razonablemente exigidos para que realicen su trabajo en condiciones de seguridad y también es obligación de ellos usar adecuadamente el equipo.

En los centros de trabajo con 100 o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar a cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades que realiza.

- Aquellas empresas que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, deberán elaborar una relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo a las actividades que desarrolle y actualizarlas por lo menos una vez al año.
- Todas las empresas portuarias deberán integrar sus condiciones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia.
- En las instalaciones donde se genere ruido, el responsable deberá efectuar el reconocimiento y evaluación de éste, así como sus componentes de frecuencia y cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo, así mismo cumplir con la NOM-011-STPS-1994.
- En las instalaciones, el responsable deberá de efectuar la evaluación y control de los niveles de iluminación de acuerdo a la NOM-025-STPS-1999.

Los operadores y prestadores de servicios de maniobras son responsables de que sus operadores de equipo cuenten con la capacitación adecuada, así como dispongan del certificado médico expedido por la Subdirección de Medicina Preventiva de Transporte o quien la sustituya.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLA 126.- DE LA UBICACIÓN DE CARGAS PELIGROSAS.

Para el depósito de cargas peligrosas en el Recinto Portuario; la Administración, la Capitanía y la Aduana Marítima, convendrán sobre la mejor opción para una correcta vigilancia y control.

REGLA 127.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al periodo que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la regla 107 de las presentes Reglas;
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a. Datos de identificación y firma del operador o prestador de servicio, según corresponda;
 - b. Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
 - c. Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de los trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
 - a. Sistemas operativos autorizados;
 - b. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo de los estándares establecidos;
 - c. Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos al producto;
 - d. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
 - e. Volumen de carga operada;
 - f. Número de embarcaciones atendidas, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga y descarga de la embarcación;
 - g. Tiempo efectivo de la operación de la embarcación;
 - h. Estados de hechos por embarcación; y
 - i. Tipo de transporte utilizado y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los operadores o prestadores de servicios, según corresponda, entregarán a la Administración en la forma y términos previstos por esta regla, la totalidad de la información señalada.

REGLA 128.- DEL RETIRO DE LA CARGA.

Se concederá un plazo de un día o 24 horas para que las cargas que por motivos extraordinarios hayan tenido que permanecer en el Recinto Portuario, sean retiradas. Este plazo empezará a contar después de terminada la descarga.

REGLA 129.- DE LAS REPARACIONES MENORES.

Los trabajos de reparación menor autorizados, que se lleven a cabo en alguna de las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, no deberán interrumpir las operaciones normales en las terminales e instalaciones portuarias.

REGLA 130.- REGLAS ESPECÍFICAS.

Además de las reglas de carácter general que en el presente Capítulo se establecen, las terminales e instalaciones portuarias, que adelante se precisan, deberán cumplir con las siguientes:

TERMINAL COMERCIAL:

- I. El usuario y/o su agente consignatario deberán apoyar al personal operativo y de seguridad de los operadores para controlar la circulación de pasajeros por los muelles al amarre/desamarre de las embarcaciones turísticas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área, previa autorización del OPIP;
- II. Durante la estadia de las embarcaciones, deberá estar presente en la terminal, un representante del usuario; a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación de las mismas en el muelle;
- III. Las operaciones de carga/descarga de equipajes será efectuado por los operadores en el horario que garantice la seguridad del mismo y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle previa autorización del OPIP;
- IV. Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones turísticas, se realizarán cuando no afectar la operación, la circulación y estancia de los pasajeros, previa autorización del OPIP;
- V. El depósito de algún accesorio de la embarcación sobre el muelle, para su utilización, inspección o mantenimiento, deberá ser autorizado por los operadores y la Capitania, previa solicitud del mismo, y en todo caso quedará condicionado a que no impida u obstaculice la operación en el muelle, no obstaculice la circulación de los pasajeros, no genere molestia u ofensa en los mismos y no cause ningún tipo de contaminación;
- VI. Las pasarelas y/o escalas de acceso a las embarcaciones y/o tenders, deberán ubicarse en las mismas al momento de su zarpe. En caso de que vayan a ser dejadas sobre el muelle, deberán notificarlo previamente a la Capitania y solicitar la autorización de los operadores, en todo caso serán dejadas ahí bajo su propia cuenta y riesgo previa autorización del OPIP;
- VII. Las pasarelas y/o escalas que sean dejadas sobre el muelle, podrán ser desplazadas en todo momento, para facilitar las operaciones de otras embarcaciones o usuarios y facilitar la prestación de los servicios a los mismos, absorbiendo el propietario de dichos accesorios los costos que esto origine;
- VIII. En caso de extrema necesidad o conveniencia, los operadores podrán disponer de estos accesorios, para ser utilizados por otra embarcación; en cuyo caso, el agente consignatario de la embarcación beneficiada se hará responsable de cualquier daño que se infrinja a la misma al utilizarla; y
- IX. El embarque/desembarque de pasajeros mediante lanchas o tenders, será autorizado por la Capitania una vez que se haya solicitado puesto de atraque temporal a la Administración y éste lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos, y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y condiciones de seguridad de la zona. Así mismo queda prohibido el acceso de vehiculos de transporte de pasajeros, vehiculos pertenecientes a la API o vehiculo particular.



SECRETARIA DE COMERCIO
Y TRANSPORTACIONES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'ARA' written below it, and several other illegible signatures and initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'L. A.' and another illegible signature.

CAPÍTULO XIV
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 131.- DE LA PREVENCIÓN DE DERRAMES.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, así como Industria Limpia e ISO 14000:1996.

REGLA 132.- DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son los gases, olores; y partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría a que se hace mención en el párrafo anterior, asimismo dar cumplimiento a la normatividad establecida por Industria Limpia e ISO 14000:1996.

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del puerto, deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que establezcan las normas oficiales mexicanas en la materia, las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

REGLA 133.- DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE PUERTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO

REGLA 134.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

La Administración se encargará de tramitar ante las autoridades federales y locales correspondientes, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación, para las áreas y actividades que la misma opere directamente. En las áreas que tenga cesionadas, vigilará que los operadores y los prestadores de servicios cuenten con la citada documentación, siendo responsabilidad de estos últimos, el gestionarlos ante las autoridades correspondientes.

REGLA 135.- DEL CONTROL AMBIENTAL.

Para fines de control, la Administración deberá tener en su archivo, copia de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación propia y de sus operadores y prestadores de servicios actualizando estos con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

REGLA 136.- DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.



**CAPÍTULO XV
VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MUELLES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLA 137.- DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.

La Administración, proporcionará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. Condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. Verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el manejo y transporte de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV. Prevención de la contaminación ambiental.; y
- V. Condiciones de seguridad en la prestación de los servicios portuarios.

REGLA 138.- DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración o de los operadores, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Recinto Portuario, la siguiente vigilancia:

TERMINAL COMERCIAL:

- **MODULO 1**, ubicado en entrada principal al Recinto Portuario o puerta 1, para el control de personas y vehículos a las oficinas, patio de estacionamiento, área de acopio, patio de la Terminal y muelle;
- **MODULO 2**, ubicado en la entrada del área fiscalizada, para el control de ingreso de personas, vehículos de carga y contenedores al patio, almacén fiscalizado y aduanas.
- **MODULO 3**, ubicado en la salida del área fiscalizada por donde salen los contenedores y vehículos con carga que ya fueron desaduanados y área de reconocimientos aduaneros;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

- **MODULO 4**, ubicado en el patio de contenedores, donde se hace el reconocimiento previo de los contenedores;
- **MODULO 5**, ubicado en el interior del almacén fiscalizado; y
- **MODULO 6** (ambulante) ubicado en la zona de muelle y vialidad.

MARINA EL CID CANCUN:

Los servicios de vigilancia a cargo de la Marina funcionarán las 24 horas de todos los días del año y estarán instalados en el Edificio Harbor Master de la Marina en la siguiente ubicación:

- **MÓDULO 1:** Ubicado en el Local 1 del Edificio de la Marina.

REGLA 139.- DE LAS ACTIVIDADES FUERA DE LA OPERACIÓN PORTUARIA DE EQUIPOS.

En términos del Código PBIP queda prohibido realizar actividades recreativas o deportivas dentro de los límites del Recinto Portuario, así como actividades de natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del puerto.

Las excepciones a lo anterior, son los casos de realización de estudios o construcción de obras subacuáticas, reparaciones o inspecciones de embarcaciones, limpieza de fondos o de rejillas, relote de embarcaciones, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Capitanía.

REGLA 140.- RESTRICCIONES.

En el Recinto Portuario, queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. La realización de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo alguna droga; y
- IV. La portación de armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran en los términos de la legislación aplicable.



REGLA 141.- DE LA UBICACIÓN DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO.

La Administración deberá contar con hidrantes y equipo contra incendio en cada muelle, atracadero, zonas de maniobra y áreas públicas, cuidando siempre que el equipo se encuentre en buen estado, en disponibilidad para su uso inmediato y con las instrucciones para su uso colocadas en los equipos en lugar visible.

REGLA 142.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los operadores y de los prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de transporte que ingresen al puerto y que dicho equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la regla anterior.

REGLA 143.- La Administración podrá hacer uso dentro del Recinto Portuario, de las frecuencias de radio VHF banda marina que le sean asignadas por las autoridades correspondientes, con el objeto de coordinar sus operaciones, así como para comunicarse con las oficinas y/o embarcaciones de sus usuarios o de las autoridades, para lo cual podrá utilizar los aparatos correspondientes debidamente autorizados por la Secretaría.

REGLA 144.- DE LAS CONTINGENCIAS.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **ANEXO 5** aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.

REGLA 145.- DE LAS CARGAS SIN MARCAS O DESTINATARIO.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen el destinatario, los almacenistas, darán asimismo a la autoridad aduanera, y con base en los manifiestos se anotarán los datos faltantes.

REGLA 146.- DE LA VERIFICACIÓN DE CARGAS DE PATIO.

Las cargas de patio, serán verificadas por los representantes y dueños de las cargas, en los lugares que para tal efecto designe la Administración, en los términos de las presentes reglas.

REGLA 147.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento, debiendo informarse a la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

REGLA 148.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos IX de la Ley y de Sanciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**CAPÍTULO XVII
TRANSITORIO**

REGLA 149.- DE ANEXOS ADICIONALES.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del CCTM, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El C. Lic. Alejandro Hernandez Cervantes
Director General de Puertos, certifica que las
presentes copias fotostáticas que constan de
113 fojas útiles son copia fiel del original. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 27 fracción XIII del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes.

México, D.F. a 12 de octubre de 2011



ANEXO 1
RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

54
[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 2
LIMITES DEL PUERTO
ZONA MARITIMO PORTUARIA

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

56 *[Handwritten signature]*



ANEXO 3
SEÑALAMIENTO MARITIMO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

SEÑALAMIENTO MARITIMO
PUERTO MORELOS QUETZAL HARO

Comunicación	Clave	Nombre	Longitud	Características	Altura	Observaciones
01	02-144	Boya de señal No. 1	30° 47' 03.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 1 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 1 Luz: 2.0 Elev: 1.0
02	02-145	Boya de señal No. 2	30° 50' 45.12" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 2 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 2 Luz: 2.0 Elev: 1.0
03	02-146	Boya de señal No. 3	30° 54' 00.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 3 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 3 Luz: 2.0 Elev: 1.0
04	02-147	Boya de señal No. 4	30° 57' 15.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 4 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 4 Luz: 2.0 Elev: 1.0
05	02-148	Boya de señal No. 5	31° 00' 30.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 5 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 5 Luz: 2.0 Elev: 1.0
06	02-149	Boya de señal No. 6	31° 03' 45.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 6 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 6 Luz: 2.0 Elev: 1.0
07	02-150	Boya de señal No. 7	31° 07' 00.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 7 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 7 Luz: 2.0 Elev: 1.0

Comunicación	Clave	Nombre	Longitud	Características	Altura	Observaciones
08	02-151	Boya de señal No. 8	31° 10' 15.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 8 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 8 Luz: 2.0 Elev: 1.0
09	02-152	Boya de señal No. 9	31° 13' 30.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 9 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 9 Luz: 2.0 Elev: 1.0
10	02-153	Boya de señal No. 10	31° 16' 45.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 10 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 10 Luz: 2.0 Elev: 1.0
11	02-154	Boya de señal No. 11	31° 20' 00.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 11 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 11 Luz: 2.0 Elev: 1.0
12	02-155	Boya de señal No. 12	31° 23' 15.00" S 80° 52' 00.00" W	Boya de señal No. 12 Luz: 2.0 Elev: 1.0	3.0	Boya de señal No. 12 Luz: 2.0 Elev: 1.0

SEÑALAMIENTO MARITIMO
PUERTO MORELOS QUETZAL HARO



Handwritten signatures and initials, including 'APR' and 'C.A.'.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 4
4 ACCESOS Y VIALIDADES
4a AREAS DE USO COMUN Y RESTRINGIDAS
4b ZONAS DE SEGURIDAD
4c ZONIFICACION DEL RECINTO PORTUARIO
4d AREA DE ESPERA, DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

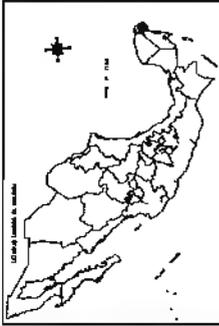
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

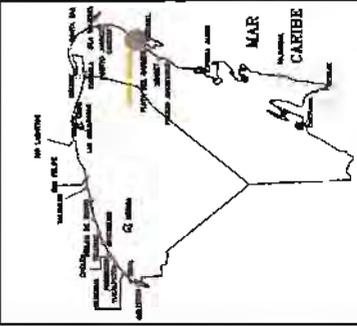
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

60 *[Handwritten signature]*



LOCALIZACION

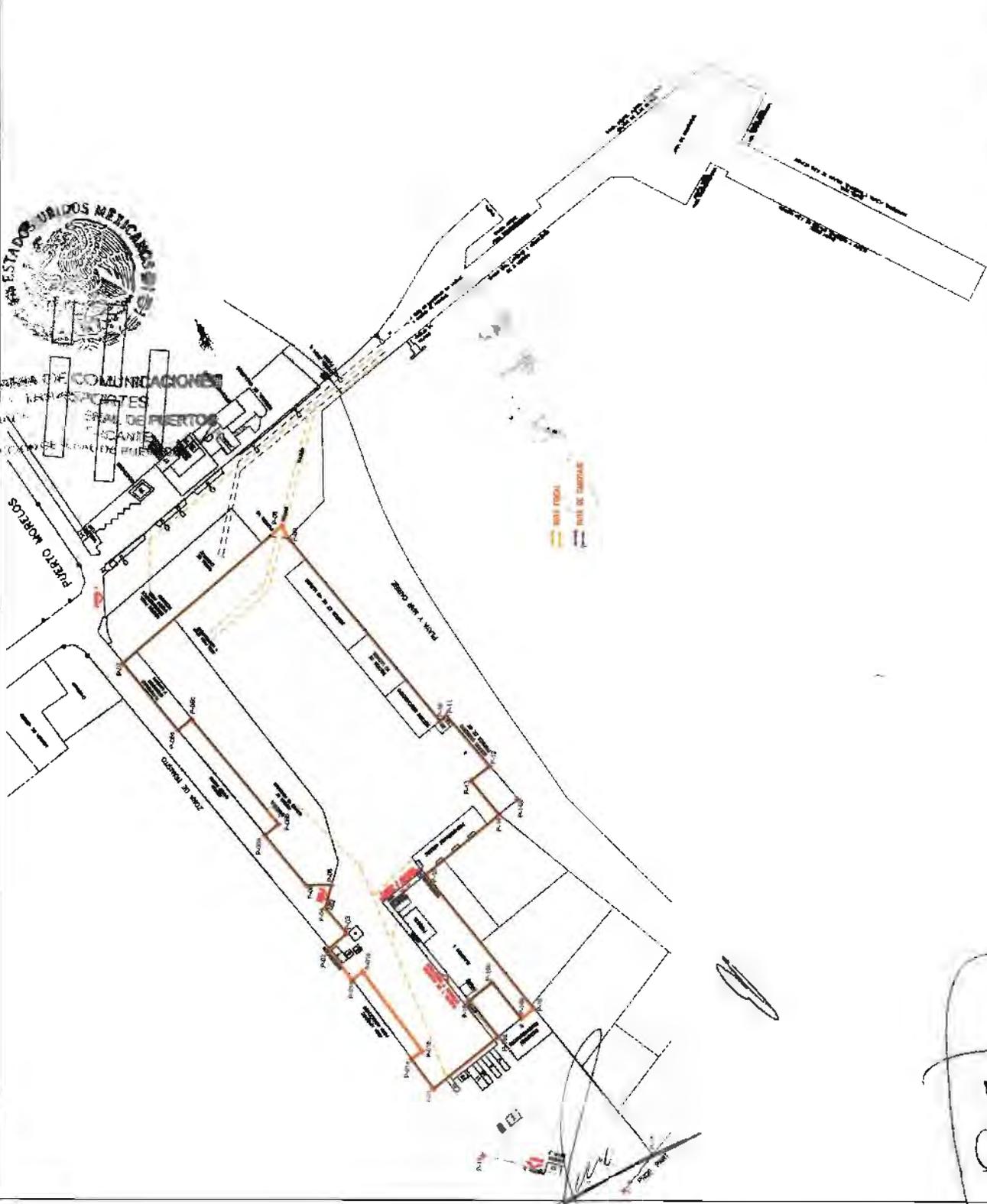


LOCALIZACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE TURISMO

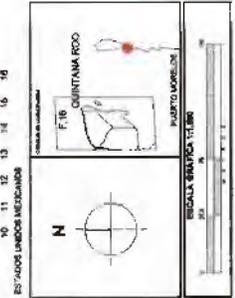
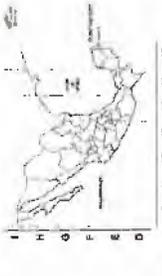
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO S. DE C.V.
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE TURISMO

ANEXO 4
 ACCESOS Y VIALIDADES
 PUERTO MORELOS QUINTANA ROO



[Handwritten signatures and scribbles]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS AERONAUTICANTES
 DIVISIÓN GENERAL DE PUERTOS

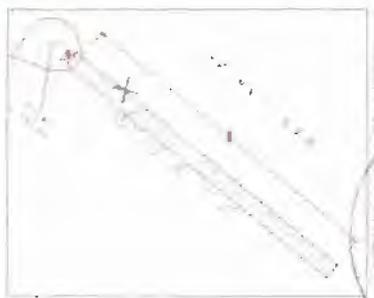
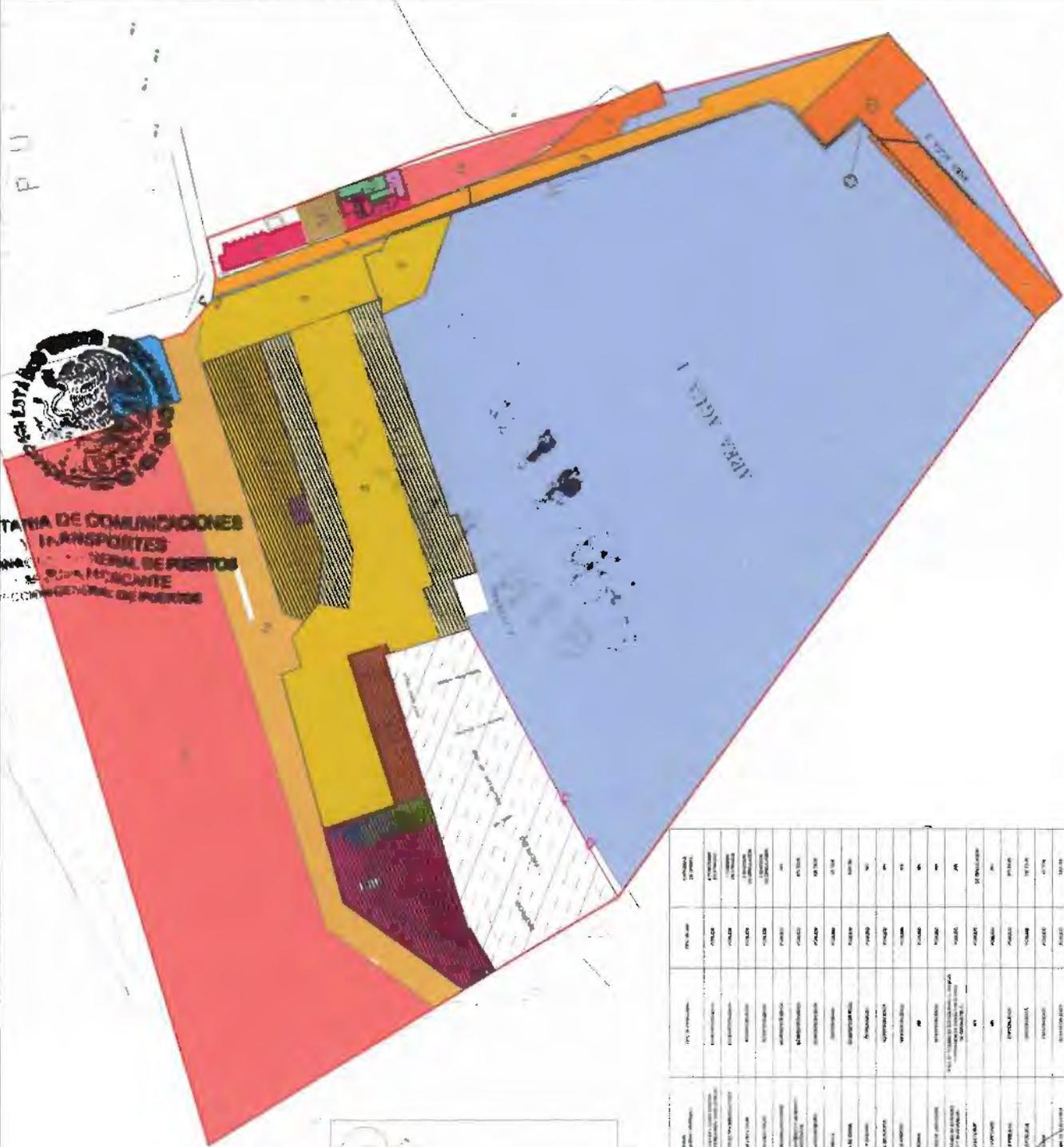


- USO**
- ÁREAS DE USO PÚBLICO
 - ÁREAS DE USO PARTICULAR
- VALIDACIONES**
- VALIDACIONES INTERIORES
 - ACCESO Y SALIDA
- DESTINO**
- VALUNDES DE USO COMÚN
 - SERVICIO TERMINAL DE PASAJEROS
 - ÁREAS DE ATENCIÓN DE USO COMÚN
 - PREMIAS
 - OPORTUNIDAD
 - BOVEDAS DE CÁRGEN
 - ALTO PARA ALMOZNAR
 - REPARTICIONAMIENTO DE USO COMÚN
 - ALTO DE FUNCIONAMIENTO
 - ALTO DE MANEJO DE USO COMÚN
 - ALMOZA Y BARRIO
 - OPORTUNIDAD ALMOZAR Y BARRIO
 - ALMOZA
 - OPORTUNIDAD PASAJEROS
 - ALMOZA
 - PREMIAS PORTUARIAS
 - CAPTANES DE PUERTO
 - ÁREAS DE AGUA DE USO COMÚN
 - OPORTUNIDAD PARA SERVICIOS COMÚN DE PASAJEROS
- GRUPO DE LOCALIZACIÓN**
- PUERTO DE INGRESO PORTUARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS AERONAUTICANTES
 DIVISIÓN GENERAL DE PUERTOS

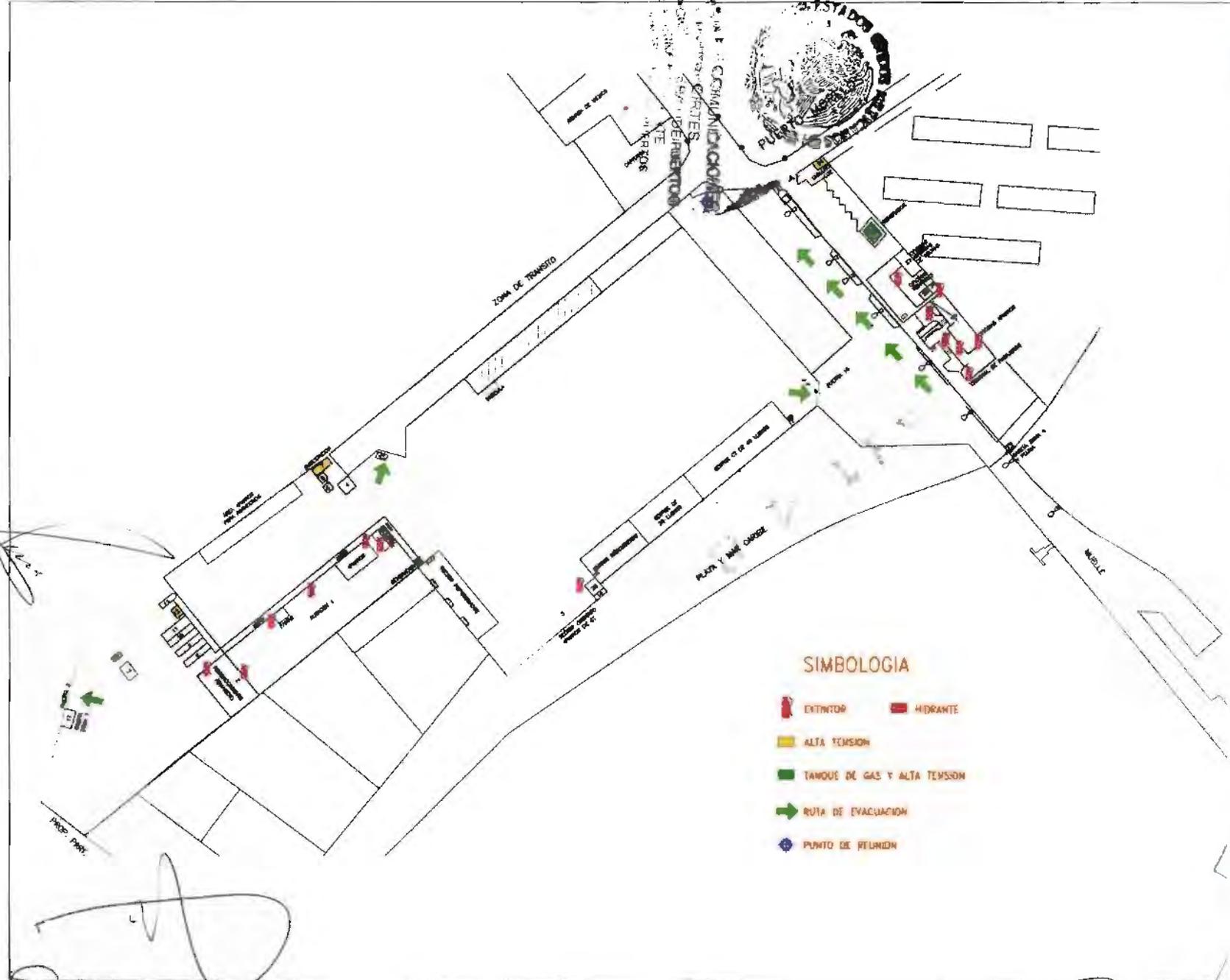
ANEXO 44
 ZONAS DE USO COMÚN
 PRESTACIONES
 PUERTO MORELOS QUINTANA ROO



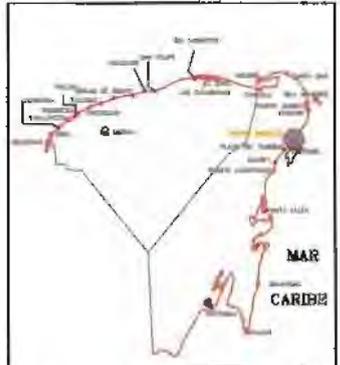
IDENTIFICACION	DESCRIPCION	USO	VALIDACION	GRUPO DE LOCALIZACION
001	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
002	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
003	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
004	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
005	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
006	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
007	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
008	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
009	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
010	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
011	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
012	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
013	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
014	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
015	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
016	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
017	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
018	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
019	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO
020	ÁREA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS	ÁREA DE USO PÚBLICO	VALIDACION INTERIOR	PUERTO DE INGRESO PORTUARIO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'F. J. S.' and other smaller initials.

SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS



LOCALIZACION



LOCALIZACION

SIMBOLOGIA

- EXTINTOR
- HIDRANTE
- ALTA TENSION
- TANQUE DE GAS Y ALTA TENSION
- RUTA DE EVACUACION
- PUNTO DE REUNION



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. HERIBERTO BARRERA ANACLETO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



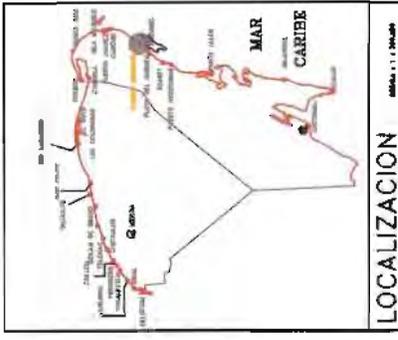
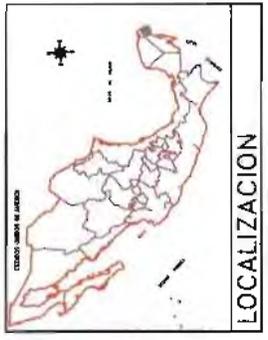
ADMINISTRACION PORTUARIA INTERACTIVA DE
QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.
EDUARDO ROSALES GUERRA
DIRECCION GENERAL

ANEXO 4b
ZONAS DE SEGURIDAD
PUERTO MORELOS QUINTANA ROO

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



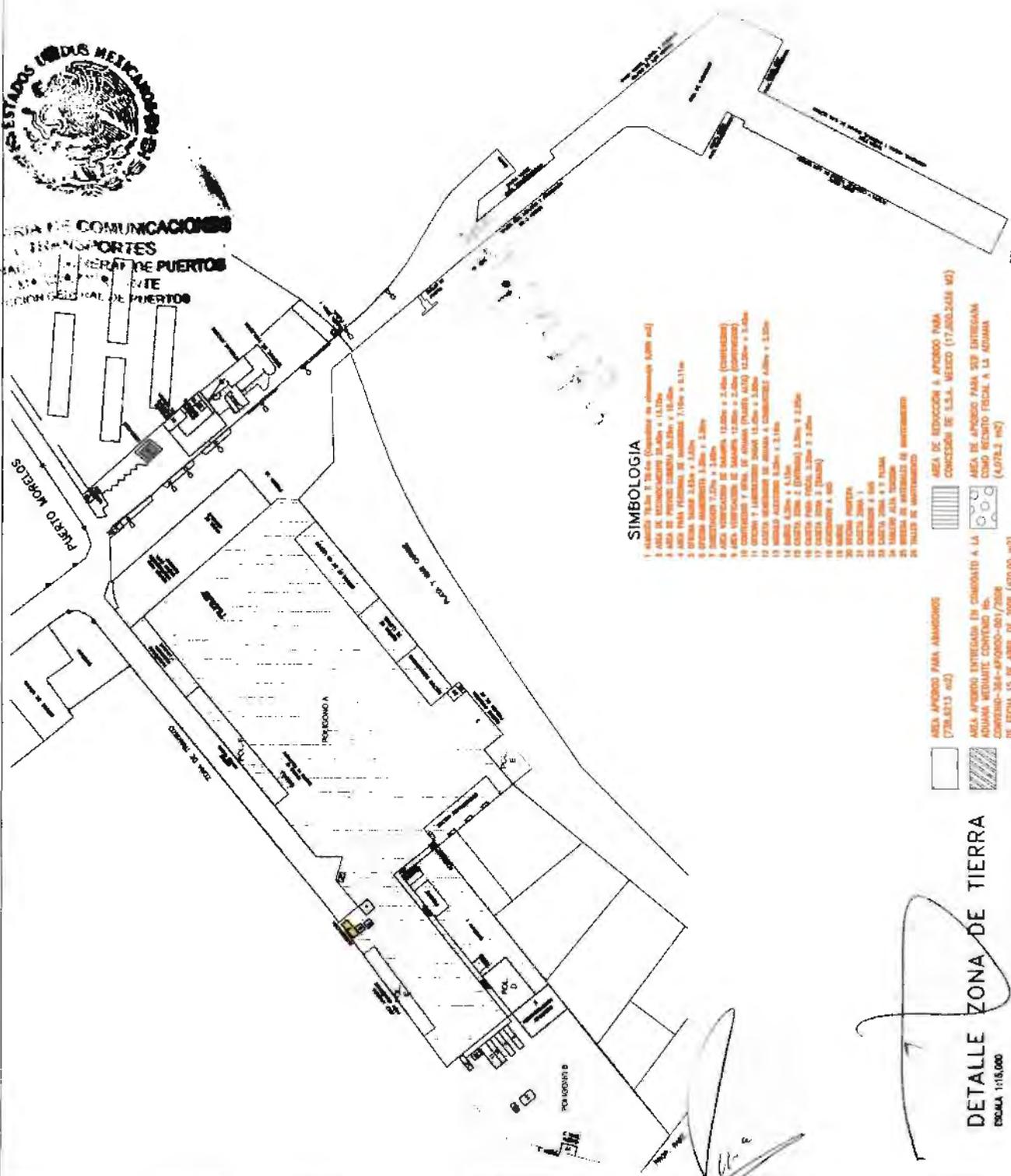
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 DEPARTAMENTO DE PUERTOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.
 ERNESTO PEREZ OJAS ALICERTE
 DIRECTOR GENERAL

ANEXO 4c
 ZONIFICACION DEL RECINTO PORTUARIO
 PUERTO MORELOS QUINTANA ROO



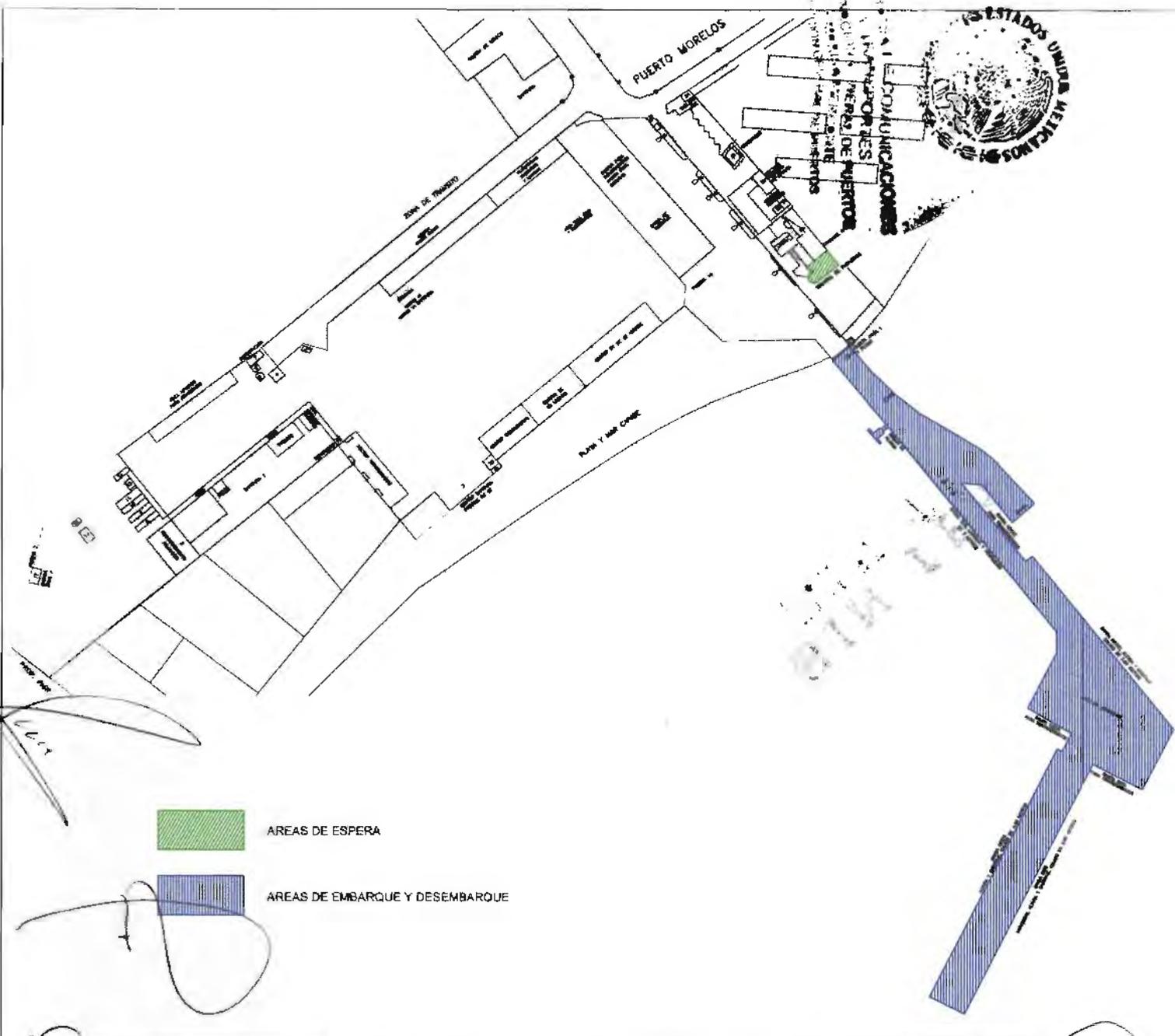
SIMBOLOGIA

- 1. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES (4000 m²)
- 2. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES (10.000 m²)
- 3. AREA DE PUESTO DE CONTROL (30.000 m² y 15.000 m²)
- 4. AREA PARA VEHICULOS DE PASAJEROS (7.000 m² y 5.000 m²)
- 5. OFICINA PARA PASAJEROS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 6. ESTACIONAMIENTO DE TAXIS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 7. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 8. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 9. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 10. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 11. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 12. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 13. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 14. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 15. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 16. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 17. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 18. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 19. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 20. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 21. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 22. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 23. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 24. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 25. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 26. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 27. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 28. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 29. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 30. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 31. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 32. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 33. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 34. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 35. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 36. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 37. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 38. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 39. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 40. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 41. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 42. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 43. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 44. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 45. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 46. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 47. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 48. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 49. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)
- 50. AREA DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS (1.000 m² y 1.500 m²)

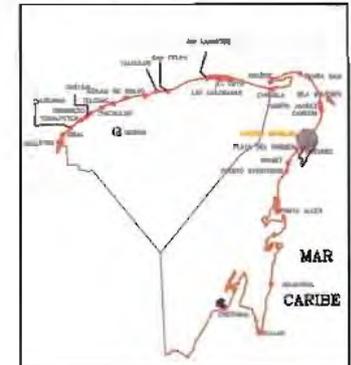
- AREA APARCADO PARA MANEJADORES (720.000 m²)
- AREA APARCADO ENTREGADO EN COMPARTO A LA ADUANA INTEGRAL DE QUINTANA ROO (407.000 m²)
- AREA DE EDUCACION Y APARCADO PARA COMERCIO DE S.L.S.A. (17.000.000 m²)
- AREA DE APARCADO PARA SER ENTREGADO COMO SECTOR FISCAL A LA ADUANA (407.000 m²)

DETALLE ZONA DE TIERRA
 ESCALA 1:10.000

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



LOCALIZACION



LOCALIZACION

 AREAS DE ESPERA
 AREAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 LIC. ROBERTO BOWEN ARRIOLA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.
 EDUARDO ROMAN OLIVERA
 DIRECTOR GENERAL

ANEXO 4d
 AREAS DE ESPERA, EMBARQUE
 Y DESEMBARQUE
 PUERTO MORELOS QUINTANA ROO

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



ANEXO 5

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUÁREZ, PUNTA SAM, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARTINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉES DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL

Artículo 1º.- De su integración.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, constituidos mediante reunión de fecha 22 de diciembre de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley y el artículo 41 del Reglamento, y considerando la conformación Estatal de esta Administración Portuaria Integral, se integrará con:

- I. Los Capitanes de Puerto de cada una de las localidades donde se ubican las Terminales Portuarias Administradas;
- II. Los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, de Gobernación, del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Salud, de Marina y de la Procuraduría General de la República;
- III. Los representantes de un Gobierno Estatal y de cada uno de los municipios del Estado;
- IV. Un representante de los Importadores y Exportadores, de Agentes Aduanales, Agentes Navieros, Transportistas Terrestres;
- V. Los representantes de los usuarios y prestadores de servicios de cada una de las localidades portuarias.

Los Comités de Operación serán presididos por el Administrador Portuario.

Los representantes permanentes tendrán calidad de miembros propietarios y designarán a un suplente quien actuará con las mismas atribuciones cuando asistan a las Reuniones del Comité de Operación de los miembros propietarios.

Artículo 2º.- De sus objetivos.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal tienen como objetivos:

- I. El funcionamiento y operación de los Puertos.
- II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el Administrador Portuario.
- IV. Los precios y tarifas.
- V. En segunda instancia, los conflictos entre la administración portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en los Puertos.
- VI. En segunda instancia, las quejas de los usuarios.
- VII. La coordinación que deba darse entre los puertos para el eficiente funcionamiento del Sistema Portuario Estatal.

Artículo 3º.- De su residencia.- Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, tendrán su residencia en cada una de las localidades donde se localicen las Terminales Portuarias.

Artículo 4º.- Sus funciones.- Sus funciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones de los Puertos y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;

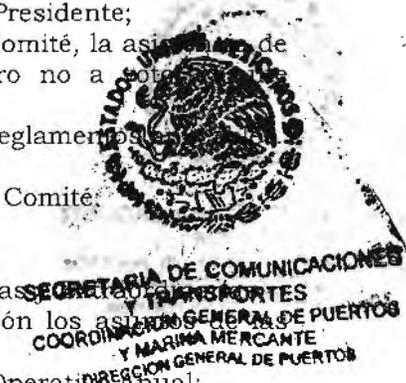
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo y responda a las necesidades operacionales de los Puertos en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación de los Puertos;
- IV. Realizar estudios y consultas, y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en los puertos, información y estadísticas sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas de promoción de los Puertos, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de la capitania y del administrador, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil de los Puertos y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencia y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al comité la citada información.
- VII. Conocer de los conflictos y quejas entre la administración, los operadores de servicios y usuarios, así como proponer en segunda instancia medidas de solución;
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente;
- X. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las Reuniones del Comité, la asignación de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, sea conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos.

Artículo 5º.- Del presidente del Comité.- Corresponde al Presidente del Comité

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones Ordinarias
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las minutas de las mismas;
- V. Presentar a la consideración del comité el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y
- VII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité.

Artículo 6º.- Del Secretario Técnico del Comité.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del Anteproyecto Anual de Actividades;
- II. Elaborar el Anteproyecto Anual de Actividades;
- III. Preparar los Proyectos de recomendación derivadas de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Convocar a los miembros del Comité a petición de su Presidente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y elaborar el Proyecto de Orden del Día, para cada sesión;
- V. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- VI. Presentar a la consideración del Presidente del Comité el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- VIII. Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité, cuando se le soliciten y proceda;



- IX. Dar cuenta al Comité y a su Presidente de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- X. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- XI. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente del Comité.

Artículo 7º.- De las Sesiones.- En los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal se coordinarán las acciones y actividades de los mismos de acuerdo con los lineamientos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y siguiendo con los lineamientos del Programa Estatal, asimismo se darán la atención e instrumentación de acciones para una operación portuaria específica.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las Sesiones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán celebrarse en los Puerto respectivos.
- II. Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios sesionaran cada tres meses o en una extraordinaria cada vez que sea convocado, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- III. Las convocatorias para las sesiones de Comité, serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en los domicilios que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días de anticipación de la fecha de sesión, las convocatorias contendrán la fecha, lugar y orden del día.
- IV. Hay dos tipos de Sesiones las Ordinarias y las Extraordinarias.
 - Ordinaria.- Serán trimestrales y mensuales, para los Comités.
 - Extraordinaria.- Podrán ser convocadas por el administrador o a petición de parte, en ambos casos corresponderá al administrador fijar fecha y hora de la reunión y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, debiendo estar presentes los miembros del Comité involucrados en el asunto.
- V. A las sesiones solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los integrantes de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, para esos efectos, el Administrador Portuario conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes, solamente se admitirán en las Sesiones del Comité de Operaciones a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité.
- VI. El Administrador Portuario, presidirá todas las sesiones de los Comités de Operación, para considerar legalmente instalada la Sesión de los Comites de Operaciones de los Recintos Portuarios, será suficiente la asistencia del Administrador Portuario; el Capitán de Puerto de las localidades convocadas, y uno o más de sus integrantes; las resoluciones operativas serán tomadas por la mayoría de los votos, sin embargo, Los Comité de Operación tendrán derecho a voto, sin embargo, el Administrador Portuario, tendrán voto de calidad en caso de empate, todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del Comité resuelva que sean secretas y por escrito, tomada una resolución o hecha una recomendación, deberá fijarse un plazo preciso para instrumentación y cumplimiento.
- VII. De toda Sesión que celebren los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, se levantará un minuta de acuerdo y resoluciones.
- VIII. El Administrador, constituido como empresa paraestatal del Estado de Quintana Roo tiene la obligación de someter a la consideración de sus órganos de gobierno, toda acción de gobierno externa propuesta en los Comité, que incida en el desarrollo de la



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'ABA' in the middle, and another signature at the bottom.

entidad federativa, cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales, y la observancia de la legislación estatal.

Artículo 8°.- Del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones.- El Administrador Portuario será responsable de instrumentar las resoluciones y recomendaciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios recurriendo a las instancias necesarias para lograrlo.

Los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán apoyar al Administrador en esta encomienda, particularmente cuando están involucradas una o más autoridades.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, con base en el plazo establecido para el cumplimiento de la encomienda, deberá dar seguimiento, asegurar la satisfacción de lo comprometido y avalar ante la Secretaria el informe que al respecto rinda el Administrador Portuario.

En caso de incumplimiento de una resolución o una recomendación, el administrador explicará la causa de ello a fin de que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes proponga las medidas necesarias para corregir la falla, independientemente de la aplicación de sanciones de cualquier índole que de acuerdo con la Ley de Puertos se hiciese acreedor la persona física o moral responsable del incumplimiento.

Artículo 9°.- De la Información al Comité de Operaciones.- Los prestadores de servicios y usuarios involucrados tienen la obligación de proveer de información estadístico-operativa oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a instancia del Administrador Portuario.

El suministro de información estadístico-operativo que el Administrador Portuario solicite, deberán entregar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que por, la naturaleza de la información o por circunstancia que así lo justifiquen, no deba ser proporcionada o no pueda entregarse dentro de dicho periodo.

En el caso de señalado en la última parte del párrafo anterior, la parte responsable del suministro de información, deberá informar al administrador portuario de las causas que justifican que no da dicha información.

En caso de que, a juicio de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, alguna parte se rehusó a proporcionar información en los términos expuestos, por razones no justificadas, se procedería a informar a las autoridades competentes a fin de que se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 10°.- De las Obligaciones y Funciones de los miembros del Comité.- Son obligaciones y funciones de los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios;
- III. Intervenir en las discusiones de los Comités;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a su suplente, en los términos del artículo 1° del presente reglamento; y
- VI. Proporcionar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

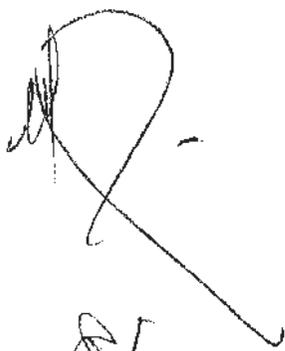


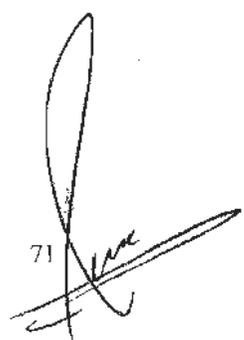
Artículo 11°.- Disposiciones Finales.- Los cargos de los miembros propietarios y suplente sean de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



C. EDUARDO ROMÁN QUIJAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL



71 



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y AISLAMIENTO MARÍTIMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VI

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO MORELOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
A27

||

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

72 *[Handwritten signature]*

ACTA DE INTEGRACION DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCION CIVIL

En la ciudad de Puerto Morelos siendo las 12:30 horas del día 5 de marzo del año 2010, se reúnen en la empresa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo S.A. de C.V., ubicada en la av. Rafael Melgar s/n y calle Cozumel, Recinto Portuario de Puerto Morelos Q. Roo, los que en ella intervienen, con la finalidad de integrar formalmente el comité interno de protección civil, y las brigadas de emergencia de la empresa de conformidad con las siguientes manifestaciones:



En fundamento en el reglamento de Protección Civil del estado de Quintana Roo se crea el Comité Interno de Protección Civil y las Brigadas de Emergencia,

El Comité Interno de Protección Civil, tiene la responsabilidad de desarrollar y ejecutar las acciones de emergencia, así como elaborar, implementar, coordinar y evaluar el Programa Interno y sus correspondientes programas de prevención, auxilio, y restablecimiento, con el objeto de prevenir, o mitigar los daños que ocasionan los desastres o siniestros en el personal, patrimonio y/o entorno de las instalaciones.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El Comité interno queda integrado de la siguiente manera:

Coordinador General

.....
Ing. Lauriano González Aguilar
Gerente de operaciones

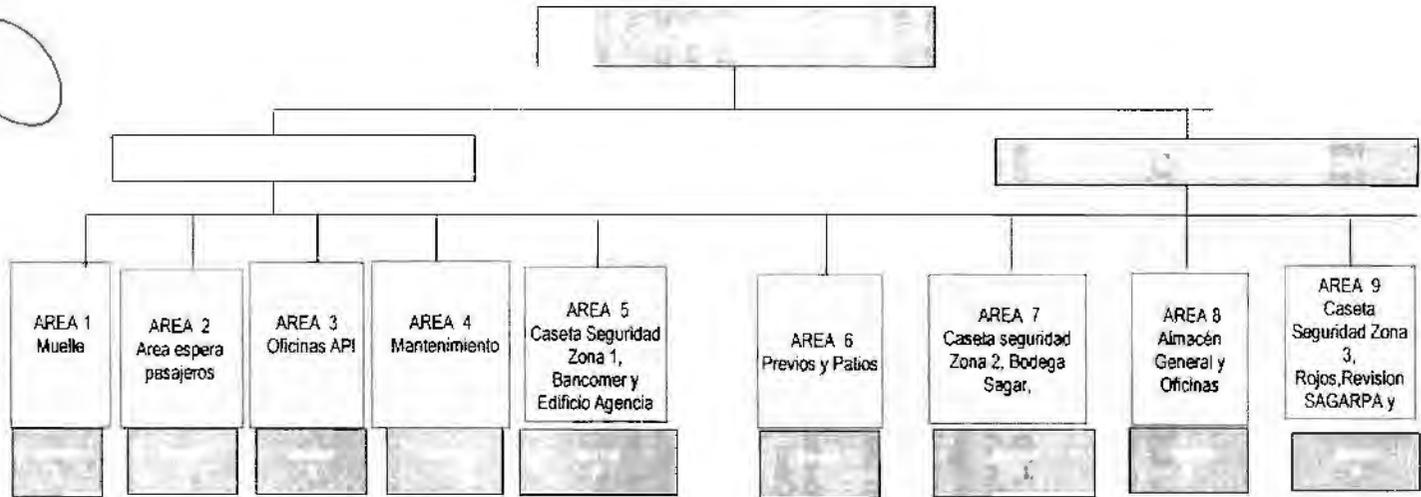
Suplente del Coordinador

.....
Cap. Guillermo Rentería Zúñiga
OPIP.

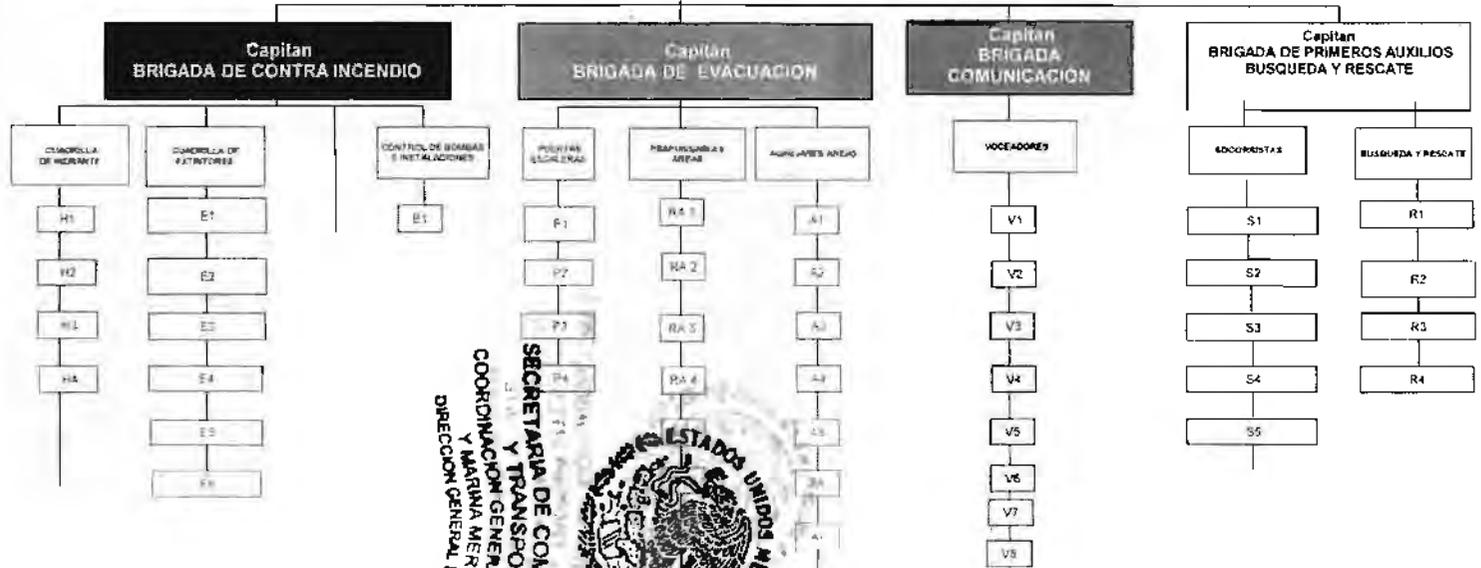
Jefe de Áreas

.....
Lic. María Cristina Carballal Román
Sugerente de operaciones

COMITÉ INTERNO PROTECCION CIVIL API PUERTO MORELOS



BRIGADAS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



	PUESTO	NOMBRE
COORDINADOR GENERAL	Gerente de Operaciones	Ing. Laureano M. Gonzalez
SUPLENTE DE COORDINADOR	OPIP	Cap. Guillermo Renteria Zuñiga
JEFE DE AREAS	Subgerente de operaciones	Lic. Cristina Carballal Roman

RESPONSABLES, AUXILIARES Y VOCEOS DE AREA

	AREA	RESPONSABLE DE AREA	PUESTO AUXILIAR	SECTOR VOCEO	SALIDAS
 <p>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MAQUINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS</p> <p>PUERTO MORELOS</p>	AREA 1 Area Muelle	Subgerente de operaciones	Elemento de Seguridad	Elemento de Seguridad	Elemento de Seguridad
	AREA 2 Area espera pasajeros	Subgerente de operaciones	Elemento de Seguridad	Elemento de Seguridad	
	AREA 3 Oficinas API	Coordinador Administrativo	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	
	AREA 4 Mantenimiento	Jefe de Mantenimiento	Auxiliar de Mantenimiento	Auxiliar de Mantenimiento	
	AREA 5 Caseta Seguridad Zona 1, Bancomer y oficinas rentadas	agencia consignataria agencia aduanal	agencia goal y red aduanera	agencia consignataria agencia aduanal	Elemento de Seguridad
	AREA 6 Previos y Patios	Jefe de Almacen Fiscalizado	Supervisor de Operaciones	Supervisor de Almacen	
	AREA 7 Caseta seguridad Zona 2, Bodega Sagarpa, y oficina de empleados	Elemento de Seguridad Zona 2	Elemento de Seguridad	Elemento de Seguridad	Elemento de Seguridad
	AREA 8 Almacén General y Oficinas	Jefe de Almacen Fiscalizado	auxiliar de almacen	Auxiliar de Almacen	Elemento de Seguridad
	AREA 9 Caseta Seguridad Zona 3, Rojos, y Aduana	Jefe de Servicios de Aduana	Personal Aduana	Personal Aduana	Elemento de Seguridad

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

BRIGADA DE COMBATE CONTRA INCENDIOS

SECTORES DE TRABAJO	CLAVE	NOMBRE	PUESTO
CAPITAN DE BRIGADA	C1	Cap. de Alt. Guillermo Renteria Zuñiga	OPIP
CUADRILLA DE HIDRANTES	H1	Empresa SIVEP	Seguridad
	H2	Empresa SIVEP	Seguridad
	H3	Empresa SIVEP	Seguridad
	H4	Gabriel Aban Canche	Mantenimiento
CUADRILLA DE EXTINTORES	E1	Manuel Galindo Pérez	Auxiliar administrativo
	E2	Amador Sanchez Juarez	coordinador administra.
	E3	Alicia Toledo Ramirez	Auxiliar administrativo
	E4	Manuel Tuz Catzin	Encargado de almacen
	E5	Pedro mas Uitzil	Auxiliar de Almacen
	E6	Ricardo Canul	Auxiliar de Almacen
CONTROL BOMBAS E INSTALACION	B1	Joel Rodriguez Maldonado	Mantenimiento

BRIGADA DE EVACUACION

SECTORES DE TRABAJO	CLAVE	NOMBRE	PUESTO
CAPITAN DE BRIGADA	C2	Lic. Maria Cristina Carballal	SUBGERENTE OPERACIONES
SALIDAS	P1	EMPRESA SIVEP	Seguridad
	P2	EMPRESA SIVEP	Seguridad
	P3	EMPRESA SIVEP	Seguridad
	P4	EMPRESA SIVEP	Seguridad
RESPONSABLES AREAS	RA1	Cap. de Alt. Guillermo Renteria Zuñiga	Seguridad OPIP
	RA2	Manuel Tuz Catzin	Jefe de Almacen Fiscal
	RA3	Amador Sanchez Juarez	Coordinador Administrativo
	RA4	Joel Rodriguez Maldonado	Jefe de Mantenimiento
	RA5	Adrian Povedano	Vicane Jefe Operaciones
	RA6	SAGARPA	Inspector de Aduana
	RA7	jefe aduana	Jefe de Servicios de Aduana
AUXILIARES	A1	SIVEP	Seguridad
	A2	SIVEP	Seguridad
	A3	Manuel Galindo Pérez	Auxiliar administrativo
	A4	Joel Rodriguez Maldonado	Auxiliar de Mantenimiento
	A5	Carlos Lucio Torres	Jefe aduana maritima
	A6	Manuel Tuz Catzim	Encargado de Almacen Fiscalizado
	A7	SIVEP	Seguridad



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

76
[Handwritten signature]

BRIGADA COMUNICACION			
SECTORES DE TRABAJO	CLAVE	NOMBRE	PUESTO
CAPITAN DE BRIGADA	C3	Cap. de Alt. Guillermo Renteria Zuñiga	OPIP
VOCEADORES	V1	Ing. Laureano Gonzalez A.	Gerente de operaciones
	V2	Lic. Maria Cristina Carballal	subgerente de Operaciones
	V3	Amador Sanchez Juarez	coordinador administrativo
	V4	Raul Gonzalez Garcia	Jefe de Mantenimiento
	V5	Manuel tuz catzim	Jefe de Almacen Fiscalizado
	V6	Ricardo Canul	auxiliar de almacen fiscalizado
	V7	Adrian Povedano	Vicane Jefe Operaciones
	V8	Carlos Lucio Torres	Jefe Sec Aduana



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
 Y PASADIZOS
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SOCORRISTAS

SECTORES DE TRABAJO	CLAVE	NOMBRE	PUESTO
SOCORRISTAS	C4	Cap. de Alt. Guillermo Renteria Zuñiga	Oficial de Protección de la Instalacion
	S1	Cristina Carballal Roman	Subgerente de Operaciones
	S2	Manuel tuz Catzim	jefe de almacen fiscalizado
	S3	Pedro Adrian Mas Utizii	Aux Almacen
	S4	Jose Manuel Galindo Perez	Auxiliar Administrativo
	S5	Joel Rodriguez Maldonado	Mantenimiento
S6	Gabriel Aban Canche	Mantenimiento	

BUSQUEDA Y RESCATE

SECTORES DE TRABAJO	CLAVE	NOMBRE	PUESTO
BUSQUEDA Y RESCATE	R1	Cap. de Alt. Guillermo Renteria Zuñiga	OPIP
	R2	Cristina Carballal Roman	subgerente de Operaciones
	R3	Laureano	Gerente de operaciones
	R4	Manuel tuz Catzim	jefe de almacen fiscalizado

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Programa de Protección Civil del Recinto Portuario de Puerto Morelos en lo sucesivo El Programa tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección;
- III. Promover y concretar la integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la Protección Civil en los Puertos del Estado.

Artículo 2.- El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el Recinto Portuario de Puerto Morelos la administración, los operadores, los prestadores, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación del Recinto Puerto Morelos, Quintana Roo, para los efectos del programa se entenderá por:

I. La Coordinadora: La Coordinadora General de la Unidad de Protección Civil de la Administración.

II. Unidad de Protección: Las Unidades Internas de Protección Civil del Recinto Portuario de Puerto Morelos.

III. Zona de Seguridad. Las zonas de los Puertos a que se refiere el artículo 16 del presente, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación; y

IV. Cuerpos de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de las Capitanías, como de la administración.

Artículo 4.- La Coordinadora, creada con fecha 15 de diciembre de 1995 mediante acta de la misma fecha que aparece en el anexo a de este programa y tiene como objetivo específico lo siguiente:

- I. Coordinar los esfuerzos de las distintas unidades de protección ante emergencias comunes, principalmente de índole meteorológico;
- II. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta en el Recinto Portuario de Puerto Morelos, y a partir de esa información, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permitan su fácil ubicación y localización en cualquier momento, así como actualizar y difundir el directorio de emergencia;
- III. Mantener debidamente actualizado y difundir oportunamente El Programa;
- IV. Definir las políticas y normas generales de seguridad, aplicables a todos los Puertos, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeten el uso y operación de los mismos.

Artículo 5.- La Unidad de Protección en el Recinto Portuario de Puerto Morelos tendrá como objetivo específico:

- I. Difundir los catálogos de riesgo a que está expuesto el Puerto y cada instalación y los procedimientos a seguir en caso de emergencias hidrometeorológicas o incendios, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II de las Reglas de Operación del mismo.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large looped signature at the top, a signature with '228' below it, and several other illegible signatures and initials.

- II. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operaciones de las mismas.
- III. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- IV. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- V. Difundir en forma permanente las normas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VI. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VII. Desarrollar un sistema de información en materia de Protección Civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actualización para cada tipo de emergencia;
- VIII. Instalar en sitios específicos y visibles de los centros de trabajo planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y difundir la localización del equipo de combate de incendios, y
- IX. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objetivo de prevenir situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN.

Artículo 6.- Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla El Programa, así como el de los objetivos de la Coordinadora, e informar de ello, al Comité de Operaciones en los términos y con la periodicidad que este recomiende;
- II. Definir los apoyos que la administración se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil, al Gobierno del Estado, o en su caso, a aquella Organización que lo solicite como consecuencia de alguna contingencia.

Artículo 7.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Coordinadora;
- II. Recopilar información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Recinto Portuario de Puerto Morelos;
- III. Diseñar los programas de capacitación general para el personal del Recinto Portuario de Puerto Morelos;
- IV. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Coordinadora, así como de contingencias presentadas en las unidades de protección.

Artículo 8.- Son funciones del Coordinador General de Unidad:

- I. Mantener y operar El Programa y dirigir los trabajos que en materia de Protección Civil se desarrollen en el Recinto Portuario de Puerto Morelos;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- II. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentran en las zonas portuarias, así como la de sus bienes;
- III. Garantizar, con el apoyo de la administración portuaria, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente ;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad de Protección, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 9.- Son funciones del Secretario Técnico de Unidad:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de Protección Civil que para el Recinto Portuario de Puerto Morelos contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
- III. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
- IV. Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo; y
- V. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General de Unidad un informe sobre su origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de Protección Civil;
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo.
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de Protección y de las brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en El Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicaciones constante con los jefes de brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla comunicándolo de inmediato al Coordinador General de Unidad; y
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 11.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que se puedan disponer en el Recinto Portuario de Puerto Morelos para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentran en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos

que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 12.- Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 13.- Son funciones de las brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la Protección Civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Recinto Portuario de Puerto Morelos o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones de su Jefe de Brigada.

**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS**



Artículo 14.- Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. *De prevención*, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentre obstruidos; al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencias y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera.
- II. *De evacuación*, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. *De búsqueda*, cuando en caso de amenaza de bomba se encarguen de revisar en la zona y centro de trabajo la posible existencia de un objeto extraño o sospechosos y de encontrarlo, abstenerse de tocarlo y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. *De salvamento*, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación.
- V. *De vigilancia y control*, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo; y
- VI. *De enlace*, cuando en caso de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los Coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 15.- La conformación de brigadas se realizara bajo los criterios siguientes:

- I. El Recinto Portuario de Puerto Morelos deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participara en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo, hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del puerto deberán integrarse por los menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberán nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a la disponibilidad de los trabajadores, las brigadas se conformaran con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y

La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:

- a. Se entregara a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencia;
- b. Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitara al responsable del mismo, en los términos del artículo 15 fracción I del presente Programa, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y

A los trabajadores seleccionados, se les comunicara por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del Jefe de Brigada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MANIFIESTOS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CAPITULO IV ZONA DE SEGURIDAD

El Recinto Portuario de Puerto Morelos será responsable el Coordinador General de Seguridad, con ayuda de los demás miembros de la unidad, el determinar y hacer del conocimiento de todos los trabajadores, usuarios y visitantes, cuales serán las zonas de seguridad para las distintas contingencias, así como las rutas de acceso optimas a las mismas.

En todos los casos, la zona de seguridad en caso de incendio será el estacionamiento de la Terminal correspondiente dentro del Recinto Portuario de Puerto Morelos.

En todas las instalaciones del Recinto Portuario de Puerto Morelos, en caso de presentarse alerta de huracán o cualquier otra incidencia meteorológica que así lo amerite, el personal deberá permanecer en sus casas, o en los sitios que protección civil del estado a ese fin disponga, en las instalaciones del recinto permanecerá solamente una guardia debidamente entrenada.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa serán de carácter honorario y los responsables del Recinto Portuario de Puerto Morelos, zona y centro de trabajo concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 18.- La primera reunión ordinaria de la coordinadora y de las unidades de protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Morelos

PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

PLAN DE ACCIÓN CONTRA HURACANES

I.1.- INTRODUCCIÓN:

Siendo la Península de Yucatán una zona expuesta a fenómenos hidrometeorológicos, es importante establecer un programa de prevención contra huracanes que evite en lo posibles daños y pérdidas mayores a personas y bienes del Puerto.

El primer paso que habrá que dar es la identificación de los diferentes fenómenos hidrometeorológicos y sus consecuencias.

1. Huracán o ciclón, es originado por vientos que se desplazan a velocidades altas que van de los 120 a los 280 kilómetros por hora, por lo que origina que el nivel del mar pase por encima de la altura normal de la marea, y destrozos de todo aquello que no este suficientemente solidó para resistir los vientos ciclónicos.

Si el ojo del huracán pasara sobre el Recinto Portuario, se notara calma o silencio, que puede durar de unos cuantos minutos a media hora o mas, pero después del paso del centro del huracán, los vientos alcanzaran rápidamente su verdadera fuerza huracanada y soplaran en dirección opuesta a lo que soplaron anteriormente. Los diámetros de un huracán son muy variados, pero normalmente se miden por kilómetros.

2. Tormenta tropical, la intensidad de los vientos es de 63 a 119 kph.

3. Depresión tropical, vientos entre 50 y 61 kph y/o mareas de tempestad de 1 a 3 metros sobre el nivel del mar.

Las tormentas tropicales, huracanes o ciclones suelen identificarse con nombres asignados por orden alfabético cada año y siempre se deberán estar preparados durante la temporada de huracanes, iniciándose esta el primero de mayo y finalizando el treinta de octubre de cada año. En ocasiones se presentaran estos fenómenos fuera de temporada.

Los boletines respecto al acercamiento de un huracán serán muy importantes para la preparación de los procedimientos a seguir y no se deberán perder el contacto con los mismos de comunicación.

Estos boletines son los siguientes:

1. Boletín: información sobre el proceso de un ciclón o huracán, se transmitirá entre intervalos de comunicación los boletines también informaran durante la formación de los huracanes.
2. Informativo: comunicación formal acerca del progreso de un ciclón tropical o huracán indicando su localización, intensidad, movimiento y pronostico. se numeraran los comunicados consecutivamente y serán transmitidos cada 6 horas: a las 6 de la mañana, 12 del día 6 de la tarde y 12 de la noche, de acuerdo a ast atlantic standard time o tiempo local.
3. Alerta de huracán: emisión de alerta para las zonas de tierra, con referencia al acercamiento de un ciclón tropical o huracán.
4. Alarma formal: notificación formal del peligro que implica para la zona.

Dentro de las recomendaciones para la temporada de huracanes emitidas por la Presidencia Municipal, se establece que habrá tres alertas:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

- Primera Alerta. Cuando la tormenta o huracán no representa peligro para la comunidad, pero puede afectarla dentro de las próximas 72 horas se izara un gallardete rojo en los edificios públicos.
- Segunda Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos le tendremos dentro de las próximas 48 horas, se izara un gallardete negro en los edificios públicos.
- Tercera Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, informando que la tormenta o huracán penetrara a la zona en las próximas 24 horas, se izaran gallardetes uno rojo y uno negro en los edificios públicos.

Para el caso especial de esta última alerta, se recomienda conocer por donde atacara la costa el ojo del huracán y cual es la velocidad de este. Esto será crucial para las preparaciones de emergencia, ya que en el hemisférico norte los vientos se mueven en sentido de las manecillas del reloj, lo que puede causar inundaciones severas y vientos fuertes, si el ojo del mismo pasa dentro de 32 kilómetros al sur de las Islas, si el ojo para directamente por encima de estas o hacia el norte, las inundaciones serán mínimas, pero los vientos serán muy fuertes todavía. Utilice esta información para prepararse en ambas situaciones.

- Primera alarma. Se dará cuando el sistema ciclónico se localice a 18 horas del inicio del fenómeno.
- Segunda alarma. Esta se dará a 12 horas de la incidencia del fenómeno.
- Tercera alarma. Esta se dará cuando el meteoro se localice a 5 horas del municipio de Puerto Morelos.

Por lo expuesto anteriormente, siempre se deberá tener en perfecto estado el equipo de emergencia como:

- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
- DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
- Medicamentos.
- Utensilios de protección.

En el primer caso, se trataría de nuestro único contacto con el mundo exterior.

El agua potable deberá ser guardada en utensilios, de preferencia de plástico y la importancia de guardar suficiente cantidad del vital líquido es porque el agua de la Isla puede ser contaminada por inundaciones o el servicio de agua potable de Puerto Morelos puede ser afectado por el huracán.

Se deberán llenar todos los tanques de gasolina de todos los automóviles, ya que debido a las inundaciones o a la interrupción del fluido eléctrico, la gasolinera puede estar inoperable por varios días después del huracán.

I.2.- Operativo de Emergencia.

- A. El coordinador general del operativo de emergencia en los recintos portuarios será el director general de la empresa, contando con dos coordinadores que serán los directores de áreas
- B. El comité especial de emergencias. estará formado por los titulares de cada departamento que serán responsables del resguardar los bienes bajo su custodia.
- C. Se establecerá un enlace con las autoridades municipales, que mantendrán informado de la evolución del meteoro y notificara al coordinador general de las novedades.
- D. Se establecerá un personal de guardia, ubicado en un centro de resguardo que permanecerá dentro del puerto custodiando las instalaciones durante y después del fenómeno.

- E. El sitio de resguardo de documentos, herramientas y equipo de primera necesidad, será la recepción de la dirección general, el área de contabilidad y la sala de juntas.
- F. El centro de resguardo del personal de guardia, será el baño de hombres lado norte.
- G. Se tapara con madera las siguientes áreas:

- Ventanas de la oficina del director general y la de operaciones.
- Bodega y oficinas de mantenimiento.

- H. Se reforzara las puertas de acceso 1 y 4.
- I. Los vehiculos serán trasladados a las zonas recomendadas por las autoridades municipales o en su defecto en las cercanías de la habitación de alguno de los funcionarios de esta empresa, que proporcione mayor seguridad.
- J. Se protegerán debidamente el motor de la bomba de contra incendios y el motor eléctrico de la casa de bombas será trasladado a la bodega de mantenimiento.

I.3.- Acciones: Programa contra huracanes.

FASE A: MAYO - NOVIEMBRE.

La oficina de estadísticas escuchara diariamente el boletín meteorológico transmitido en el canal 06 de la banda marina e informara de las novedades relevantes.

El comité de seguridad e higiene podra especial énfasis durante esta temporada en las observaciones y recomendaciones sobre meteoros y establecerá las necesidades de comprar para estar preparados para tal efecto, así como de programar un simulacro.

FASE B: PRIMERA ALERTA 72 HORAS ANTES.

El director general convocara a una junta con el comité de seguridad e higiene para coordinar y organizar el plan de emergencia, así como de tomar las responsabilidades que se planteen en este programa, por lo que se instalara el comité de emergencias.

El comité efectuara un recorrido por el puerto, anticipando los daños en edificios, construcciones y detallando las necesidades por cubrir.

Mantenimiento llenara los tanques de agua y combustible.

Servicios informara a los locatarios de la proximidad del fenómeno y del procedimiento a seguir para el desalojo de mercancías.

Mantenimiento establecerá y mantendrá comunicaciones con el ayuntamiento sobre el pronóstico del tiempo, así como la capitania y estación costera.

Compras adquirirá maderas, tornillos, cajas, bolsas de plástico, clavos, radio portátil, baterías, velas, cerillos, agua, alimentos, medicamentos, etc.

FASE C: SEGUNDA ALERTA 48 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.

El Ayuntamiento divulgara la segunda alerta mediante avisos difundidos de la misma manera que la primera, se dará a conocer que el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos, se presentara dentro de las próximas 48 horas.

Servicios coordinara y organizara el movimiento de los locatarios.

Mantenimiento revisara minuciosamente las bombas de agua, gas, combustibles, revisara y resguardara el equipo de emergencia, equipo contra incendios, linternas e iluminación de emergencias.



Cada departamento iniciara el empaquetado de documentos y su traslado al sitio de resguardo.

FASE D: TERCERA ALERTA 24 HORAS ANTES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.

Mantenimiento instalara su centro de operaciones en las oficinas de contabilidad, resguardando la herramienta minima indispensable para los trabajos, pendientes y los que sea necesario efectuar después del fenómeno meteorológico, asimismo, el tapiado de áreas indicadas.

El comité se reunirá para revisar el programa y se establecerá red de comunicaciones por radio portátil, así como los horarios de contacto y claves además distribuirá los vehiculos de la empresa a los sitios de resguardo.

Servicios repartirá radios con baterías cargadas al personal de la red.

FASE E: PRIMERA ALERTA 18 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

Cada responsable trasladara los vehiculos a las zonas de resguardo.

Servicios instalara con todos sus elementos el centro de guardia, resguardando los módulos de

Los coordinadores harán un recorrido por las instalaciones, verificando que las instalaciones, documentos y elementos de trabajo se encuentren debidamente protegidos.

Mantenimiento recogerá todos los objetos en áreas abiertas que sean volátiles y trasladaran aquellos de utilidad a los baños.

Los coordinadores despacharan al personal una vez satisfechas las protecciones necesarias.

FASE F: TERCERA ALARMA 5 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.

El personal de guardia cerrara los accesos 1 y 4 bloqueando el puesto num. 2 y asegurando los puestos de acceso al edificio principal.

Desconectar instalaciones eléctricas, de gas y cerrara oficinas, se mantendrán en el puesto num. 2 en la plaza central momentos antes del inicio del meteoro.

FASE G: INICIO DEL HURACÁN.

Se probara la red de comunicaciones y el encargado del cuerpo de custodia notificara a sus compañeros para reunirse en el centro de resguardo manteniéndose lejos de ventanas, puertas y tomando en cuenta las siguientes recomendaciones.

- A. Conserve la calma, permanezca en el lugar donde se encuentre, no salga a la intemperie, los proyectiles que impulsa el aire pueden ser mortales.
- B. Mantenga abierta una ventana o puerta del lado contrario al que sopla el viento, pues la diferencia de presión atmosférica dentro y fuera pueden arrancar una de ellas.
- C. No consuma bebidas alcohólicas ni enervantes, ya que disminuye sus reflejos y ellos pueden costarle la vida y la de su familia.
- D. Si el ojo del huracán pasa sobre la ciudad habrá un periodo de calma, pero el peligro no habrá pasado, manténgase en el refugio hasta que las autoridades de la unidad municipal de protección civil lo determinen.
- E. Manténgase con el calzado puesto.

FASE H. FIN DEL HURACÁN.

Al finalizar los vientos fuertes y confirmar por radio que ha finalizado el meteoro, se procederá a realizar un recorrido por las instalaciones para detectar daños habidos, aplicando las siguientes recomendaciones.

- A. Racione sus alimentos y agua potable, los servicios públicos pueden tardar en ser restablecidos.
- B. No toque las instalaciones eléctricas, personal especializado hará una revisión profesional antes de reanudar el servicio y así evitar accidentes.
- C. Vigile que se mantenga el orden, notificar todo acto de pillaje o vandalismo.
- D. Manténgase informado por radio con el contacto establecido en el horario acordado o en su caso de urgencia.
- E. Una vez notificado por la autoridad competente el aviso de fin de alerta de emergencia, cerrar todos los accesos, informar hechos y esperar instrucciones por la red.

FASE I: POSTERIOR AL HURACÁN.

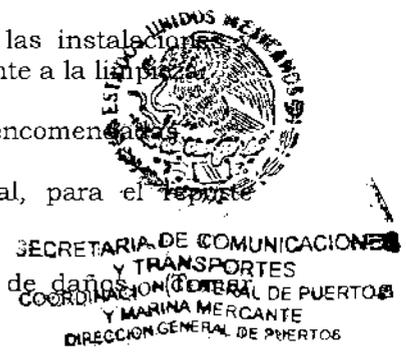
El Coordinador General reunirá lo más pronto posible al Comité de emergencia para constituir la brigada voluntaria de ayuda, así como el plan de acción para la rehabilitación de instalaciones y apoyo a las familias afectadas.

Una vez autorizado por el coordinador general, mantenimiento revisara las instalaciones cerciorarse de que no hay fugas o cortos circuitos, procediendo posteriormente a la limpieza.

Los jefes de departamento realizaran un inventario y chequeo de sus áreas encomendadas.

Servicios procederá a efectuar una verificación de cada local comercial, para el repunte correspondiente.

Los coordinadores efectuaran recorridos para la inspección y evaluación de daños (fotografías).



**PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.
PLAN DE CONTINGENCIAS CONTRA INCENDIOS.**

P.S.O.: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO DE OPERAR EN CASO DE INCENDIO.

Opera inmediatamente al producirse un conato de incendio dentro o en las inmediaciones del área de responsabilidad de API.

El P.S.O. tiene como finalidad contar con un plan organizado de ataque, el cual se apoya en una brigada contra incendio la que opera con personal perteneciente a API, en turnos cubriendo las 24 horas, las instalaciones e inmediaciones del muelle.

Así como coordinarse con las unidades de emergencia (H. Cuerpo de bomberos, policía preventiva y cuerpo de rescate), para proveer de información, abastecimiento de agua y control de trafico y evacuación, así como proporcionar un cordón de seguridad para que las antes citadas autoridades cumplan con sus funciones sin contratiempo en caso de un siniestro en el área de responsabilidad de API.

Para que el P.S.O. funcione, deberán informar a todo el personal que labore dentro de las instalaciones de API, por medio de boletines utilizando señalamientos que deberán ubicarse en todas las áreas de API, curso de prevención y combate de incendios (teórico-practico), así como tener operativo de los sistemas y equipo contra incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

El P.S.O. deberá tenerlo en todos los departamentos los jefes de los mismos, así como los jefes de brigadas para cada turno y deberán tener anexado un croquis de las instalaciones con ubicación de equipo contra incendio, áreas de riesgo y áreas de evaluación y tráfico, así como los teléfonos de emergencia.

Los jefes de brigadas serán los responsables de la coordinación del personal en turno para el control, combate y extinción del incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

Al presentarse las citadas unidades, deberán proporcionarle toda la información que requieran, así como proveerlos del suministro de agua y apoyarlos en caso de que el comandante de la unidad así lo requiera.

En caso de no requerir la presencia de las unidades de emergencia (en caso de que no se haya producido un conato y haya podido ser controlado por la brigada de api), deberán hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, así como deberán asegurar que no vuelva a iniciar el fuego (retirando el material que pueda incendiarse aislando el área dañada, verificando que haya sido extinguido totalmente el fuego).

Los jefes de brigada deberán hacer inspecciones periódicas de las instalaciones y áreas periféricas para detectar situaciones inseguras dando aviso a quienes corresponda para que sean corregidas lo antes posible.

Los jefes deberán coordinarse con el personal en turno para evitar que el equipo contra incendios, salida de emergencias y salidas de vehículos sean obstruidas, no permitir el almacenamiento de material inflamable en áreas sin control y medidas de seguridad.

Locales comerciales: inspeccionar contactos, apagadores, prohibir el uso de ladrones, balastos y que las lámparas estén en buenas condiciones, así como el material inflamable este alejado de las fuentes que puedan averiarse o producir temperaturas elevadas.

C. EDUARDO ROMÁN QUIJAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL



ANEXO VII REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

89

**REGLAMENTO INTERNO DE LA TERMINAL
DE PUERTO MORELOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Con fundamento a lo dispuesto en las Reglas de Operación de Puerto Morelos se formula el Reglamento Interno de la Terminal de Puerto Morelos, Quintana Roo.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en la Terminal de Puerto Morelos, ubicada en el Recinto Portuario de Puerto Morelos, en lo sucesivo la Terminal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

Ley: La Ley de Puertos.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración: Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., misma que administra la Terminal Portuaria.

Recinto Portuario: El Recinto Portuario del Puerto de Puerto Morelos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de la Terminal Portuaria, operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Capitanía: La Capitanía de Puerto de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Cesionarios: La persona física o moral que, en los términos de la Ley, cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para desarrollar determinada actividad económica en un área de la Terminal Portuaria.

Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios portuarios

Usuarios: Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios

Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Artículo 3.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las **Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Morelos.**

**CAPITULO II
HORARIOS DE OPERACION**

Artículo 4.- Los Servicios de la Terminal serán proporcionados todos los días del año; con horarios sujetos a cambios, según las listas de programación entregadas por el Naviero o la Administración.

Artículo 5.- El servicio de atraque de embarcaciones será proporcionado las 24 horas del día.

Artículo 6.- El servicio de amarre y desamarre de embarcaciones se prestará las 24 horas del día.

Artículo 7.- El servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías se prestará las 24 horas del día

Artículo 8.- El servicio de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías se prestará las 24 horas del día.

Artículo 9.- El horario de la Administración en la Terminal será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y, fuera de este horario dispondrá de guardias para la supervisión y control de maniobras durante el desarrollo de las mismas.

CAPITULO III AREAS E INSTALACIONES DE LA TERMINAL

Artículo 10.- Las áreas e instalaciones de la Terminal son las que se precisan en la Reglas de Operación y que se encuentran señaladas en el **ANEXO 1** de las mismas.

La zona de espera para maniobras, embarques, desembarques de prácticos, se destinará para que las embarcaciones permanezcan en espera de permisos de entrada a la Terminal.

Artículo 11.- Corresponde a la Administración, de acuerdo a su título de concesión, el canal principal de navegación con profundidad suficiente, hasta la entrada a la Terminal como el acceso a la banda de atraque de la misma.

Artículo 12.- La banda Norte de atraque tiene un calado máximo permitido de 3.93 metros, una longitud máxima de 115 metros de eslora, la banda Oeste tiene un calado máximo permitido de 4.50 metros con una longitud máxima de 132 metros de eslora con un calado máximo permitido de 6.60 metros y una longitud máxima de 120 metros de eslora.

La Administración, se reserva el derecho de permitir la entrada, sin perjuicio de las embarcaciones que a su juicio no garanticen un margen de seguridad por sus calados y esloras, respecto de las dimensiones antes señaladas en la Terminal.

Artículo 13.- El atraque de embarcaciones con eslora mayor a la longitud de atraque especificada en la regla anterior, deberá ser aprobado y autorizado por escrito por la Capitanía y por la Administración, en el entendido de que los movimientos y maniobras imputables a la sobredimensión de la embarcación durante su estancia en la Terminal, serán cubiertos por cuenta de la embarcación en cuestión.

Artículo 14.- Toda embarcación comercial o turística interesada en ingresar a la Terminal y hacer uso de su infraestructura y servicios, deberá contar con "bow thruster" y "stern thruster" de manera opcional, o con doble propela y "rudders gemelos", o con una combinación de ambos que le auxilian y permitan realizar las maniobras necesarias dentro de la Terminal, garantizando la seguridad de la infraestructura y de la propia embarcación; únicamente la Administración podrá dictar excepciones al respecto. Cualquier costo generado por estas excepciones será íntegramente a cuenta de la embarcación, sus agentes y/o sus representantes.

Artículo 15.- El embarque y desembarque de pasajeros se realizará directamente en las bandas y rampas de las posiciones de atraque debidamente señaladas, debiendo los pasajeros y tripulantes pasar los controles que al efecto establezcan las autoridades marítimas, de migración y de aduana, para el caso de buques que provengan del extranjero, en los horarios acordados por la Administración, mismos que dará a conocer oportunamente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 16.- Las operaciones de carga y descarga de equipaje se realizarán las durante el mismo horario de las operaciones y con personal de la propia embarcación, todos los días del año, garantizando los Usuarios la seguridad de las mismas y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en la Terminal.

CAPITULO IV DE LA NAVEGACION INTERIOR DEL PUERTO

Artículo 17.- Todo buque para entrar a la Terminal, y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que le establezca ésta.

Artículo 18.- Los buques cuando se aproximen a Terminal, establecerán contacto con la oficina de control de tráfico marino por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizontes, condiciones especiales, entre otras.

Artículo 19.- El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto, deberá cumplir con las lineamientos nacionales e internacionales, establecidos por la Autoridad Competente



El control instruirá al buque acerca de su posición de fondeo, en su caso, para la entrada al Puerto.

Artículo 20.- Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del área marítima y tampoco les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE PUERTOS

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido practicar la pesca dentro del área marítima concesionada a la Terminal.

Artículo 22.- Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

Artículo 23.- Dentro de los límites de la Terminal, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/terra, excepto para llamadas de auxilio o de comunicación con la oficina de control, Capitanía, pilotos, servicios de lanchaje y representantes navieros. En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga sólo podrán usar el radio VHF banda marina los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y control de emergencias como incendios, rescate, primeros auxilios y autoridad marítima.

Artículo 24.- El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

Artículo 25.- En los términos Ley, para obtener la autorización de arribo a la Terminal, se deberá presentar a la Autoridad Marítima lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje.

a) Despacho de salida del puerto de origen

- b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994
- c) Lista de tripulantes y en caso de pasajeros
- d) Diario de navegación.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

- a) Autorización de la libre plática
- b) Patente de sanidad
- c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar
- d) Certificado de arqueo
- e) Declaración general
- f) Declaración de provisiones a bordo
- g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.

Artículo 26.- En términos de Ley, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad; salvo en el caso de navegación de cabotaje;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago, por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

El despacho de la embarcación se negará:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral.
- b) Por orden de las autoridades administrativas federales.
- c) La presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida.
- d) Exista peligro para la embarcación si se hace a la mar de acuerdo al informe meteorológico oficial.

Artículo 27.- La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y se entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Artículo 28.- Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de ley.

Artículo 29.- Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitanía.

CAPITULO VI PROGRAMACION Y ARRIBO

ARTÍCULO 30.- Las dependencias federales, la Administración, los Prestadores de Servicios, y demás organismos, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadia de las embarcaciones en la Terminal.

ARTÍCULO 31.- Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere el artículo anterior, en la Junta de Programación de la Terminal, que será presidida por el representante de la Administración, a la que concurrirán sus integrantes todos los días hábiles que sean necesarios durante el año y, tomando en cuenta los avisos de arribo de las embarcaciones a la Terminal, se determinará, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como la asignación de horarios de arribos y salidas, los prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras, con indicación de las mismas y tiempos en los que se llevarán a cabo y la relación del equipo necesario para la realización de las maniobras. Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Queda debidamente establecido que, en caso de existir dos o mas empresas que presten el mismo servicio, la Administración, asignará las posiciones de atraque y los horarios de manera equitativa, cuidando una libre y sana competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 32.- La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario de cada uno de:



I. La Administración,;

II. La Capitania;

III. Las Agencias Navieras que operen en la Terminal;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

IV. Los Operadores y Prestadores de Servicios; y

V. Las autoridades, entidades públicas y privadas y los Usuarios que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa diario de operación con indicación de la fecha y horario en que deban efectuarse las actividades, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base en la disponibilidad de espacios en almacenes, bodegas, patios y cobertizos.

ARTÍCULO 35.- El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción de muelle en que deba atracar;

II. Programación de las visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las autoridades competentes;

III. Los Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;

IV. Sitios en donde se podrá localizar al responsable de la operación y a los encargados de los trabajadores de los operadores;

V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación;

VI. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y

VII. Actividades y horario en que participarán las dependencias o autoridades.

ARTÍCULO 36.- En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate, la Administración, de inmediato lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores, Agentes Aduanales, Agentes Navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación. Los Prestadores de Servicios informarán diariamente a la Administración, sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas. Si por necesidades de operación no previstas es requiere modificar el programa de operación en avance, los Prestadores de Servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración,.

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas y morales a que se refiere la Artículo anterior, a partir de que reciban los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la Administración, los inconvenientes que pudieran existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

ARTÍCULO 38.- Cualquier circunstancia que modifique el arribo de la embarcación comunicarse por escrito a la Administración, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo con carácter extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

ARTÍCULO 39.- Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que impliquen modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración, podrá convocar con una anticipación mínima de 2 horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los Operadores deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

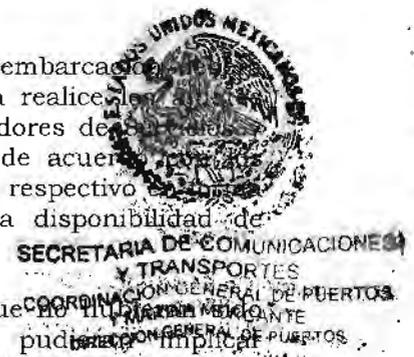
ARTÍCULO 40.- El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los Operadores, que se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

I. Que se refieran a maniobras con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando; y

II. Que los Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipo asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que la Administración expresamente así lo autorice.

ARTÍCULO 41.- Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de



Programación respectiva, la Administración, y los Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración.

ARTÍCULO 42.- La Administración, dará a conocer, mediante tableros visibles al público y circulares a los usuarios, a los operadores y prestadores de servicios que estime pertinentes, los acuerdos de la Junta de Programación.

ARTÍCULO 43.- Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos, así como la asignación de posiciones de fondeo y de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

I. Por la función o características de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
- c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos con itinerario fijo.
- b) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) Las que transporten carga para terminales especializadas y den servicio de pasajeros.
- b) Los barcos que transporten productos perecederos;
- c) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

ARTÍCULO 44.- En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones de las mismas características, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias correspondientes.

CAPITULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

ARTÍCULO 45.- Ninguna embarcación que pretenda hacer uso de las áreas de aguas de la Terminal, ya sea en maniobras de entrada o salida, enmiendas, atraques y desatraques, podrá realizar las mismas hasta contar con un permiso de la Administración,, previa verificación de la seguridad, economía y eficiencia.

ARTÍCULO 46.- Las embarcaciones al navegar en las áreas correspondientes a la Terminal observarán lo siguiente:

- I. Las embarcaciones menores, deberán dar libre vía a cualquier embarcación en maniobras de aproximación, entrada, salida, atraque o desatraque.



II. Las embarcaciones en maniobra de salida tendrán derecho de vía sobre las de entrada.

III. El Capitán de toda embarcación se verá obligado a observar las presentes Artículos con el fin de prevenir colisiones en la Terminal.

ARTÍCULO 47.- La Administración, se reserva el derecho de negar la entrada a embarcaciones que transporten cualquier clase de materiales explosivos, inflamables o peligrosos, o bien, prohibir la carga y descarga de los mismos dentro de la Terminal, si considera que representa un riesgo para la misma.

ARTÍCULO 48.- El responsable del buque que, por convenir a sus intereses, requiera que otro buque sea atracado o movilizado deberá obtener el consentimiento del representante de este último, así como la opinión favorable de la Administración, además de cubrir los gastos que origine dicha acción.

ARTÍCULO 49.- Independientemente de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables, la Administración, podrá solicitar al Capitán de la embarcación que arriba, las siguientes certificaciones:

- I. Certificados de Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (SOLAS);
- II. Certificados de Franco Bordo;
- III. Certificados de Prevención de la Contaminación. (IOPP);
- IV. Certificados de Seguridad de Navegación. (SOLAS), y
- V. Certificados de Estado de los Equipos a Bordo. (SOLAS).

ARTÍCULO 50.- Las embarcaciones permanecerán en la Terminal exclusiva acordados en la Junta de Programación, caso contrario, la Administración, podrá ordenar su desatraque a costa de la embarcación, sus agentes o sus representantes, y por la rescisión del contrato y/o por la aplicación de un recargo, sin perjuicio de estos efectos, la Administración, se apoyará en la Capitanía.



No se permitirá la permanencia en la Terminal, de embarcaciones con problemas técnicos, en todo caso la Administración, podrá solicitar a la Capitanía que ordene el traslado de dicha embarcación a una zona al efecto designada por esta última, para ser reparada. En caso de incurrir en costos adicionales por esta maniobra, los mismos serán cubiertos por la embarcación, sus agentes o sus representantes.

ARTÍCULO 51.- Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes tiene estrictamente prohibido depositar, colocar o descargar en la Terminal toda clase de desechos, basuras, latas, animales muertos o pescados, gases licuados, gasolinas, alquitrán, achique de sentinas, aguas negras o cualquier otro producto o material que pudiera causar daños ecológicos provocar la formación de espumas y natas en su superficie, ocasionar sedimentaciones en su fondo y generando malos olores a gases de putrefacción, quedando incluido el lavado de tanques; en el entendido de que la Administración, se reserve el derecho de trasladar o repercutir el cobro de multas de indemnizaciones, según proceda, a la embarcación, a sus agentes o sus representantes, independientemente de la notificación inmediata a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 52.- Cualquier intención de realizar reparaciones menores o de mantenimiento no mecánico en el interior de las embarcaciones, estando éstas atracadas en la Terminal, deberá notificarse a la Administración, quien se reserva el derecho de otorgar o no su autorización en el sentido de garantizar que dichas actividades no provoquen contaminación. En caso de que la Administración, autorice la realización de reparaciones menores exteriores, las mismas se

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, located on the left margin of the document.

Handwritten signature in black ink at the bottom center of the page.

sujeterán a las recomendaciones en cuanto a prevención de contaminación que fije ella misma, en el entendido de que se reserva el derecho para el cobro de indemnizaciones, o bien de repetir, según proceda, en contra de la embarcación, sus agentes o sus representantes por cualquier accidente en la realización de estas maniobras.

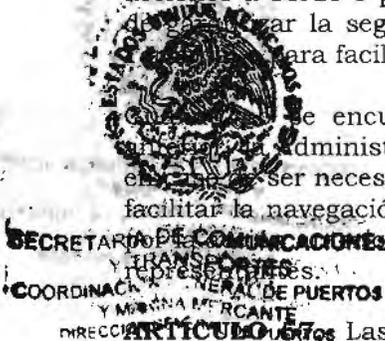
ARTÍCULO 53.- Ningún Capitán de embarcaciones dentro de la Terminal deberá permitir que su embarcación produzca excesivo humo o ruido.

ARTÍCULO 54.- Las embarcaciones atracadas no podrán probar máquinas sobre amarras sin la autorización de la Administración.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido dar cabos a puntos de muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique la Administración,, debiendo mantener también en los cabos, discos de protección para impedir el paso de roedores.

ARTÍCULO 56.- Durante la permanencia de embarcaciones en la Terminal, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente y un oficial con autoridad para tomar acciones a bordo o para realizar maniobras en caso de suscitarse una emergencia y con el fin de garantizar la seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones o propiedades en la Terminal para facilitar la navegación o el comercio en la misma.

Si se encuentra ninguna persona a bordo por las razones citadas en el párrafo anterior, la Administración, podrá solicitar a la Capitanía, le designe una persona competente, en caso de ser necesario, para garantizar la seguridad de embarcaciones, infraestructura o para facilitar la navegación en la Terminal y sus actividades comerciales; cualquier gasto generado será cargada a la misma embarcación, a su propietario, sus agentes o sus representantes.



ARTÍCULO 57.- Las embarcaciones deberán mantener alumbrado suficiente, en su interior, sus cubiertas y en las áreas del muelle donde se lleven a cabo las operaciones o el embarque o desembarque de pasajeros y mercancías.

ARTÍCULO 58.- El usuario de las instalaciones de la Terminal, deberá proveer e instalar las redes necesarias de seguridad ya sea para las maniobras de carga o para el embarque y desembarque de pasajeros, vehículos y tripulaciones.

ARTÍCULO 59.- Las embarcaciones podrán utilizar, durante su atraque, sus propios accesorios pasarelas y escalas, las que se embarcarán al desatracar, en caso contrario se entenderá que dichos accesorios se dejan a favor de la Administración, la que podrá disponer de ellos sin ninguna responsabilidad.

ARTÍCULO 60.- Las embarcaciones en tráfico de altura deberán recabar de la Capitanía, el despacho correspondiente, mismo que será requisito indispensable para autorizar la salida de la Terminal. Sin embargo, ni la Capitanía ni la Administración,, podrán negar una autorización de salida cuando no exista algún impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

Las embarcaciones, sus agentes o sus representantes deberán tener disponibles para su exhibición, la siguiente documentación:

Patentes de sanidad, cuando proceda;

a. Constancia de que se ha cubierto las tarifas portuarias y los cargos por servicios especiales o adicionales o en su caso se otorgue la garantía correspondiente;

- b. Comprobante de pago o garantía de pago por daños causados a instalaciones portuarias o por responsabilidades debidas a reclamaciones por parte de la Administración,, y
- c. Certificados de seguridad, prevención de la contaminación y arqueó, que conforme a la legislación sean exigibles por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Las embarcaciones en tráfico de cabotaje deberán recabar de la Capitanía, la autorización para zarpar, la cual se otorgará cuando no haya impedimento legal y la embarcación se encuentre en buenas condiciones para navegar.

ARTÍCULO 62.- La Capitanía no otorgará el despacho de una embarcación a los usuarios que no comprueben el pago de los gastos originarios por la misma en la Terminal, debido a su escala, salvo autorización expresa de la Administración,.

ARTÍCULO 63.- Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados, pasarelas, escalas de acceso y en la proa y popa.

ARTÍCULO 64.- La Capitanía vigilará, asimismo, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

ARTÍCULO 65.- Los representantes de los buques al término de las operaciones, solicitar a los prestadores de servicios la limpieza del muelle y de las áreas de maniobra; en contrario, la Administración, ordenará el servicio por cuenta de los buques y sus representantes.

CAPITULO VIII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS


**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE**
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 66.- Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios.

ARTÍCULO 67.- Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas;
- II. Poderes generales, especiales y nombramientos que otorgue que el solicitante otorgue, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio o protocolizados ante fedatario público, según corresponda;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretendan proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros,

materiales y humanos para prestar los servicios;

V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;

VI. Los compromisos de calidad y productividad;

VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la Artículo 94, del presente Reglamento;

VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios.

IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

ARTÍCULO 68.- Se deberán satisfacer además, los requisitos siguientes, tratándose de los que a continuación se indican:

a) Para maniobras:

a) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de rendimiento y productividad.

b) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo; se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.

II. Para pilotaje: Se deberá acreditar que el piloto de puerto cuente con título profesional de marino y certificado de competencia.

III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y requisitos que exija la ley en la materia.

IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio.

V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo de transporte de alimentos, agua, etcétera.

VI. Para suministro de agua potable:

a) Demostrar ante la Administración que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

b) Contar con un vehículo cisterna o pipa, planta potabilizadora, propios o bajo contrato.

c) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes.

VII. Servicio de suministro de combustible: demostrar ante la Administración que

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

cuenta con franquicia de PEMEX, con instalaciones, equipos y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia Para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM-112-SCT4-1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

VIII. Para recolección de basura: Demostrar ante la Administración que cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL-73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud.

IX. Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal anexar copia del permiso que deba de expedir la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

X. Para el servicio de pesaje: Contar con el equipo que cumpla con los oficiales correspondientes.

XI. Reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad y operación del Puerto.

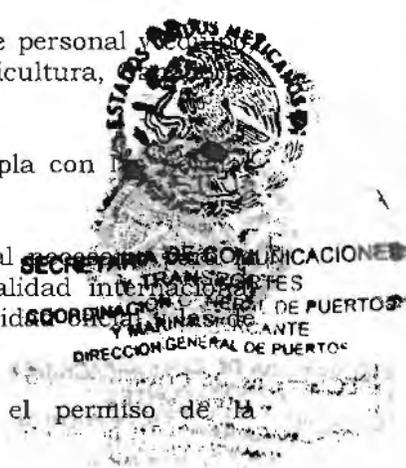
XII. Para la inspección a buques (surveyors): Cuenten con el permiso de la Administración, personal y equipo calificado.

ARTÍCULO 69.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

CAPITULO IX OPERACIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 70.- En la Terminal, los servicios portuarios que presentará la Administración, serán los siguientes:

1. Pilotaje;
2. Remolque;
3. Amarre de cabos;
4. Lanchaje;
5. Avituallamiento;



6. Suministro de agua potable;
7. Suministro de combustible;
8. Recolección de basura o desechos y aceite quemado;
9. Eliminación de aguas residuales; y
10. Carga/descarga de equipaje;

La prestación de los servicios arriba indicados se sujetará a las capacidades, tiempos de respuesta y requisitos previos, que la Administración determine en el contrato de prestación de servicios que celebre con cada usuario.

Cuando las operaciones de carga y descarga de equipaje sean realizados por un tercero, la Administración será la encargada de coordinar dichas maniobras.

ARTÍCULO 71.- En el manejo de la carga y pasajeros se observarán las normas de higiene y seguridad aplicables y las de prevención de accidentes, que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las recomendaciones que dicte la Capitanía y la Administración.

ARTÍCULO 72.- La Administración tiene libertad de verificar en todo momento la correspondencia entre la documentación, las características de la embarcación y la carga física.

ARTÍCULO 73.- En el caso de embarque y desembarque por medios propios se deberá considerar que durante el desembarque, el barco transfiere su responsabilidad a la Administración en el momento en que el pasajero descienda y se encuentra con ambos pies sobre el muelle de la Terminal. Durante el embarque, la Administración transfiere a la Administración su responsabilidad sobre el pasajero, cuando éste deja el muelle de desembarque y por lo menos un pie en la pasarela de embarque del barco en cuestión.

Queda entendido que la responsabilidad de la Administración se limita al tiempo de la estancia de los pasajeros en la Terminal.

ARTÍCULO 74.- La Administración en coordinación con los usuarios de la Terminal, sus representantes o agentes, conformará un banco de información propio para la elaboración de estadísticas, quedando obligado el usuario, las líneas, sus agentes o sus representantes, a proporcionar la información estadística que ésta requiera y entregándosela con exactitud en los tiempos y periodicidad que indique la primera citada.

CAPITULO X CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION

ARTÍCULO 75.- El control ambiental y la prevención de la contaminación es un requisito y un compromiso para el desarrollo de las actividades de la Terminal y será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Servicios, garantizar permanentemente, un medio ambiente seguro y saludable.

Las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración, copia de los permisos o autorizaciones y los análisis para verificar su cumplimiento, así como contar con la autorización correspondiente de ésta, cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

ARTÍCULO 76.- Cualquier actividad clasificada como altamente riesgosa, por el manejo de sustancias químicas inflamables, explosivas o tóxicas, deberá de cumplir con los requisitos en materia de:

- I. Impacto ambiental;
- II. Análisis de riesgo, y
- III. Programa de prevención de accidentes.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración. El Prestador de Servicios deberá cumplir con las normas expedidas por las secretarías de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final de la basura, aguas residuales y entregar copia de las autorizaciones y permisos a la Administración.

ARTÍCULO 77.- Cualquier actividad dentro del Recinto Portuario, que represente riesgos potenciales para la vida, la salud y el medio ambiente, deberá tener un análisis de riesgo y un procedimiento de seguridad, el cual deberá contar con el visto bueno de la Administración.

ARTÍCULO 78.- Cualquier actividad portuaria deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, en materia de:

- a. Emisiones atmosféricas;
- b. Aguas;
- c. Suelo, y
- d. Residuos peligrosos.

ARTÍCULO 79.- Para el manejo y disposición de basuras y residuos de los buques se aplicarán los artículos, protocolos y anexos, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques (Marpol 73/78).

ARTÍCULO 80.- Cualquier emergencia que afecte al medio ambiente, será considerada como "Emergencia General del Puerto" y su atención y control será responsabilidad del Comité de Protección Civil.

ARTÍCULO 81.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la Administración, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

ARTÍCULO 82.- Los buques que descarguen combustibles, deberán tender barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

ARTÍCULO 83.- Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 84.- Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la Administración,, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y de acuerdo a las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 85.- La Administración, se encargará de tramitar, para las áreas que en su caso la misma opere y para las de uso común que tenga concesionadas, las licencias, permisos,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los Operadores y los Prestadores de Servicios, cuenten con la citada documentación.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 86.- Los servicios de vigilancia y protección en la Terminal estarán a cargo de la Administración y se proporcionarán las 24 horas todos los días del año; dichos servicios serán:

- I. De control de accesos a la Terminal de personas, vehículos y bienes diversos;
- II. Vigilancia en el área de estacionamiento y patio;
- III. De condiciones de protección en instalaciones y áreas comunes;
- IV. Reverificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias flamables, explosivas o peligrosas;
- V. De prevención de cualquier tipo de contaminación;
- VI. De prevención y combate de incendios; y
- VII. De condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y PARQUES TURÍSTICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARTÍCULO 87.- La Administración instalará los equipos y dispositivos contra incendios que se requieran en la Terminal, para prestar servicios de emergencia y primeros auxilios y vigilar que estas se encuentren siempre en disponibilidad para su uso inmediato. Asimismo, todo usuario de la Terminal deberá portar en vehículos o embarcaciones sus equipos respectivos, en este sentido la Administración, se reserva el derecho de la inspección sobre los equipos de los usuarios.

ARTÍCULO 88.- El personal de protección de la Terminal portará el equipamiento de Ley en sus horas de servicio, coadyuvarán a la prevención de todo tipo de delitos y vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

Sólo se permitirá la portación de armas en la Terminal, a las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 89.- La Administración conjuntamente con la Capitanía con el fin de prevenir y afrontar en la Terminal posibles contingencias o emergencias tales como incendios, accidentes de embarcaciones y catástrofes naturales, difundirá el Reglamento del Programa de Protección Civil de los Recintos Portuarios del Estado de Quintana Roo, previamente aprobado, a todos los involucrados en las operaciones portuarias de la misma. Corresponderá a la Capitanía y Administración, coordinar las labores de auxilio, en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley de Puertos. El presente reglamento se adjunta como anexo número 7 a las presentes Regla de Operación del Puerto de Puerto Morelos.

CAPITULO XII TARIFAS

ARTÍCULO 90.- La ADMINISTRACIÓN establecerá libremente los cobros que realizará por el uso de sus instalaciones debiendo registrar previamente las tarifas ante la Secretaría.

ARTÍCULO 91.- La entrada, el arribo y en general el uso de la Terminal, por cualquier embarcación, persona física o moral, nacional o extranjera, implica la aceptación incondicional e implícita de tarifas y condiciones generales de operación en ese momento vigentes.

**CAPITULO XIII
SANCIONES**

ARTÍCULO 92.- En los casos no previstos por el presente Reglamento Interno de Transbordadores serán aplicables, de manera supletoria, las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Puerto Morelos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 93.- Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del Centro de Control de Tráfico Marítimo, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados al presente reglamento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 94.- La administración de la Terminal en cumplimiento a las obligaciones derivadas del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS/74)".

Capítulo XI-2 Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima.

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) a que se refiere la regla XI-2.12 del Convenio SOLAS/74, Publicado en el Diario de la Federación el miércoles 11 de febrero de 2004 y con fecha de entrada en vigor el 1 de febrero de 2004.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
MARINA MERCANTIL
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IX
REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS
COMERCIALES

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS
ZONAS COMERCIALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, aprovechamiento, uso y explotación de las áreas cedidas y las demás actividades que se desarrollen en la Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Local Comercial y/o Área Cedida: La superficie cedida por conducto del contrato respectivo para uso, aprovechamiento y explotación dentro de las Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Comité de Operación: El Comité de Operación del Puerto en que se encuentre el Local Comercial y/o Área Cedida, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

Operación: Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones, que tienen por objeto regular la construcción, aprovechamiento y explotación de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

Garantía de Cumplimiento: El depósito en garantía o la póliza de fianza otorgará el Cesionario al Administrador en beneficio de la misma, para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones que le impone a la firma del contrato respectivo.

Servicios: Son las actividades que el Cesionario realizará dentro del Local Comercial y/o Área Cedida y de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

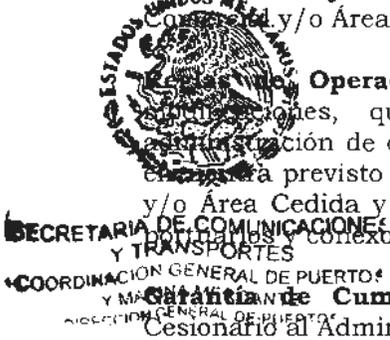
Usuarios: Cualesquiera terceros a quienes el Cesionario permita el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el Local Comercial y/o Área Cedida y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los Servicios mediante el pago de las contraprestaciones, tarifas o cuotas correspondientes.

Administrador: La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Artículo 3°.- La relación entre el Administrador y los comercios o prestadores de servicios instalados en las terminales portuarias, estará determinada por un contrato de cesión parcial de derechos, cedido directamente para el caso de áreas menores, por un periodo determinado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo de la Ley de Puertos y al Acuerdo CA-IV-05-04 de la Cuarta Asamblea General Ordinaria del H. Consejo de Administración de la APIQROO, celebrada el 26 de enero de 2006.

Artículo 4°.- El Cesionario deberá llevar a cabo la operación del Local Comercial y/o Área Cedida en la forma y términos en el presente manifestados, y asimismo sus actividades se ajustarán a las Reglas de Operación del Puerto donde se encuentre ubicada el área cedida.

Artículo 5°.- Los servicios se prestarán a todos los usuarios con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Cada Cesionario o prestador de servicios deberá asegurar los bienes que posea y exhiba en las áreas designadas dentro de la zona comercial, y adquirir una fianza o depósito en garantía a favor del Administrador correspondiente a la contraprestación anual.

Artículo 6°.- Los encargados de atender los locales comerciales, deberán portar siempre, en lugar visible, los gafetes autorizados por el Administrador exclusivamente para su estancia en la zona comercial.

Artículo 7°.- Queda prohibido ofrecer servicios y artículos fuera de las áreas o locales asignados, así como colocar muebles, mercancías o accesorios fuera de los locales comerciales o en los pasillos.

Artículo 8°.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos sitios que no hayan sido destinados para esos fines por parte del Administrador a través de un contrato.

Artículo 9°.- Queda prohibido a los Cesionarios o prestadores de servicios distribuir publicidad y realizar actividades distintas a las especificadas en sus respectivos contratos.

Artículo 8°.- Los trabajos de remodelación, cambio de giro o modificaciones en las condiciones del contrato, deberán ser autorizados por el Administrador, previa solicitud y análisis correspondiente.

Artículo 10°.- Los Cesionarios y prestadores de servicios están obligados a permitir el acceso al personal de mantenimiento del Administrador, cuando se requiera para efectos propios de su trabajo.

Artículo 11°.- Los Cesionarios y prestadores de servicios deberán acatar las disposiciones sobre operación, seguridad e higiene que indique la Capitanía o el Administrador.

Artículo 12°.- El horario de los locales comerciales será obligatorio, estableciéndose un inicio a media hora después del atraque del buque y concluyendo una hora antes del zarpe, cuando menos. En los casos de que un crucero pernocte o zarpe después de media noche, los locales podrán cerrar como máximo a las 22:30 horas.

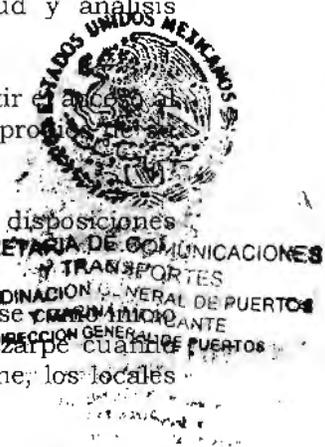
Artículo 13°.- Cada local deberá ostentar el nombre y número de su comercio de acuerdo a las especificaciones que establezca el Administrador. No será permitido exhibir letreros, anuncios comerciales o cualquier propaganda que afecte negativamente la imagen de las instalaciones de la Terminal, cause malestar a los Cesionarios o a los turistas.

Artículo 14°.- El Administrador proporcionará los servicios de control de acceso a los estacionamientos, edificio Terminal y muelle, así como el servicio de seguridad nocturna, sistema contra incendios, limpieza e iluminación de pasillos, estacionamientos, baños, jardines y muelle.

Artículo 15°.- El Administrador proporcionara información turística en la Terminal, cuidando que esta sea imparcial, que no favorezca a empresas en lo particular y que no sea inconveniente para los locales instalados en la Terminal. Asimismo, controlar la difusión de folletos o información que exista en los casilleros de publicidad.

Artículo 16°.- El Administrador mantendrá un buzón de recepción de quejas y sugerencias en la Terminal, para conocer los comentarios, sugerencias y quejas que emitan los Cesionarios, prestadores de servicios, usuarios de la Terminal y pasajeros o turistas, debiendo dar respuesta a toda comunicación por escrito que tenga una identificación del remitente.

Las quejas debidamente fundamentadas de clientes y usuarios, sobre mala calidad de productos o servicios, obligaran a la devolución total del importe pagado, o la reposición del



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

bien objeto de la queja a petición del comprador. La reincidencia de las quejas por estos motivos, contra un mismo locatario, podría originar la cancelación de su contrato.

Artículo 17°.- El Administrador mantendrá un servicio de recepción y entrega de objetos olvidados en las áreas de la Terminal, a los cuales se les hará un registro de entrada, debiendo hacerse una relación de estos objetos, la que será enviada al Administrador periódicamente.

Los objetos que se reciban permanecerán en la oficina de operaciones o administrativa durante quince días, después de los cuales se concentraran en las oficinas de la dirección general o en donde el Administrador disponga.

Artículo 18°.- El suministro de mercancías para la venta en los locales comerciales, deberá efectuarse en los lugares y horarios determinados por el Administrador Portuario, realizándose de preferencia antes del arribo de algún crucero o después del zarpe de los mismos.

Artículo 19°.- Los artesanos y/o vendedores de objetos varios dentro de la Terminal, quienes gozarán de un permiso extraordinario concedido por el Administrador para ofrecer mercancías ocupando áreas de piso en la Terminal, se ajustarán a las indicaciones que para su operación les haga el Administrador.

La mercancía en venta en los locales comerciales deberá ser garantizada, tanto en la calidad de las mercancías, como en su funcionamiento. Las quejas fundamentadas de los clientes y que impliquen la devolución del importe pagado o la reposición del bien o servicio en el momento de la solicitud del afectado y a juicio del Administrador. La reincidencia de estas quejas implicará la cancelación del contrato al locatario que las origine.

Estos comerciantes se obligan a obedecer el reglamento de la Terminal en todas sus partes, manteniéndose a mantener limpia y en buenas condiciones sus áreas de trabajo, la omisión de cualquiera de ellas será motivo de cancelación de su Contrato. Asimismo, será motivo de cancelación del Contrato no llevar a efectos actos que alteren el orden, causen violencia u originen malestar a los Cesionarios y prestadores de servicios establecidos, a los turistas, pasajeros o visitantes o al Administrador.

Artículo 20°.- Queda restringido el acceso de los Cesionarios, sus vehículos y/o sus empleados a las áreas operativas del Administrador, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario, para lo cual deberán coordinar su acceso con el personal operativo o de seguridad y vigilancia del mismo.

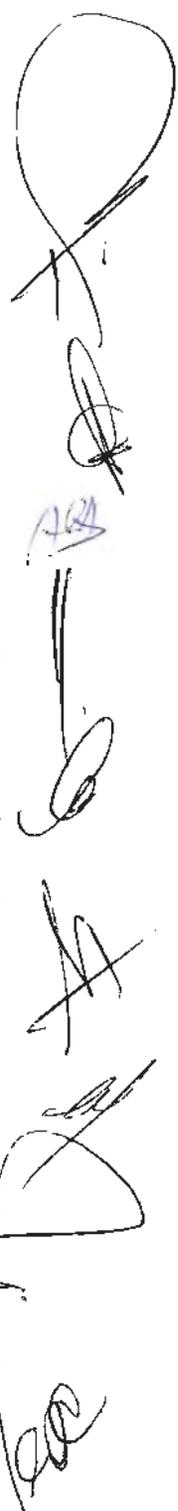
Artículo 21°.- Queda restringida la extracción de mercancías de los locales y/o de la Terminal sin autorización expresa del dueño de la mercancía o Cesionario y del Administrador. Asimismo, cualquier extracción de esta en horarios no hábiles deberá ser autorizada, tanto por el Cesionario como por el Administrador.

Artículo 22°.- La permanencia en los locales, del Cesionario y/o su personal en días y horas inhábiles, por razones justificadas, deberá ser hecha del conocimiento del Administrador.

Artículo 23°.- Los vehículos empleados por los Cesionarios o sus empleados, deberán contar con sus respectivos pases de acceso y deberán ser estacionados exclusivamente en las áreas designadas para ellos por el administrador. Solo se permitirá el acceso de un vehículo por local comercial en las Terminales en que esto sea posible.

Artículo 24°.- No esta permitido en las Terminales administradas o en sus áreas comerciales, la distribución de toda clase de publicidad, sean estos pasquines, trípticos, guías, volantes, objetos publicitarios y pases promocionales, salvo aquellos expresamente autorizados por el Administrador.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Asimismo, no esta permitido que dentro de los locales se haga publicidad a otros negocios que no estén dentro de la Terminal o que no tengan contrato con el Administrador, ni que se coloquen letreros o anuncios comerciales de negocios externos o marcas registradas, en los locales, andadores, pasillos y áreas publicas de las Terminales administradas, excepto cuando medie autorización expresa del Administrador.

Artículo 25°.- La mercancía que se encuentra en los locales para su venta, deberá estar garantizada tanto en su autenticidad, como en su calidad y funcionamiento. Las quejas por deficiencia en lo anterior deberán presentarse en la caseta de información.

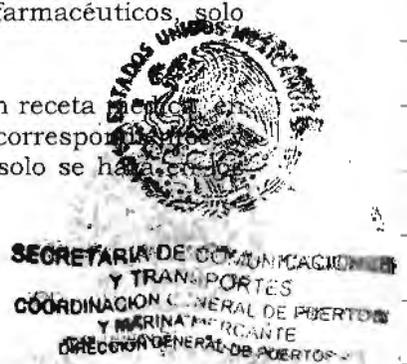
Artículo 26°.- No esta permitido en los locales comerciales, la permanencia en los mismos de animales o mascotas propiedad del Cesionario o de sus empleados.

En caso de que se utilice algún animal para la promoción publicitaria de algún local dentro del área comercial, deberá recabarse permiso escrito del Administrador presentando para el efecto los certificados sanitarios y de salubridad correspondiente y todos aquellos seguros y permisos pertinentes emitidos por las autoridades del ramo, quedando a la consideración del administrador la autorización requerida.

Artículo 27°.- La venta de medicinas de patente así como de productos farmacéuticos, solo será permitida en los locales que estén registrados con el giro de farmacia.

Queda estrictamente prohibido, la venta de drogas o fármacos que requieren receta en los locales que no cuenten con sus registros de salubridad o los permisos correspondientes que no tengan el giro comercial de farmacia. La venta de estos productos solo se hará en lugares autorizados, previa presentación de la receta médica respectiva.

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER
DIRECTOR GENERAL





ANEXO IX

**LISTA AUTORIDADES PORTUARIAS
LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE
SERVICIOS**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

LISTA AUTORIDADES PORTUARIAS:

API CHETUMAL	019838326196/26126/26101
GOBIERNO DEL ESTADO CHETUMAL	019838320266
CAPITANIA DE PUERTO MORELOS	019988710212
PROTECCIÓN CIVIL LOCAL	019981919728
DELEGACIÓN MUNICIPAL	019988710117/ 2069104
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA	8860759
POLICIA FEDERAL DE CAMINOS	8841107/8841542 066 - O - 061
POLICIA FEDERAL DE ELECTRICIDAD	8864407/8867372/8864405
BOMBEROS PLAYA DEL CARMEN	0198430291
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUERTO MORELOS	8710117
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA M <small>ER</small> CANTE	870158
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS ARMADA DE M <small>EXICO</small>	8805887
SAGARPA CANCUN	8710648
SAGARPA MORELOS	



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES PUERTO MORELOS
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
ARMADA DE MEXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Lista de prestadores de servicio
Corporación de Serv. Marítimos de Q.Roo
Cruceros Marítimos de Caribe

	Lista de cesionarios
	Cesionadas
	Caribe Paradise S.A. de C.V.
	Marina el Cid

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]